



*Cámara de Compensación
de Divisas de Colombia S.A.*

BOLETIN NORMATIVO

Bogotá D.C., 8 de agosto de 2007

No. 001

En cumplimiento de lo previsto en el artículo cuarto de la Resolución 1356 del 6 de agosto de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia, se publica el Reglamento de Operación de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A., aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución antes mencionada:

TABLA DE CONTENIDO

	REGLAMENTO	Páginas
	REGLAMENTO DE OPERACIÓN DE LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN DE DIVISAS DE COLOMBIA S.A.	64



Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.

ASUNTO: REGLAMENTO DE OPERACIÓN DE LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN DE DIVISAS DE COLOMBIA S.A., APROBADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1356 DEL 6 DE AGOSTO DE 2007 DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.1.4.7. y 1.1.4.8 del Reglamento de Operación de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A., aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución 1356 del 6 de agosto de 2007, se publica el Reglamento de Operación de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.:

“REGLAMENTO DE OPERACIÓN DE LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN DE DIVISAS DE COLOMBIA S.A.

PARTE PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES DEL SISTEMA

CAPÍTULO PRIMERO

DEFINICIONES

Artículo 1.1.1.1. Definiciones. Para efectos del presente Reglamento se adoptan las siguientes definiciones:

- **Aceptación:** El cumplimiento de todos los requisitos y controles de riesgo establecidos en este Reglamento por una Orden de Transferencia, para que ésta se considere una Orden de Transferencia Aceptada y en consecuencia se considere firme, irrevocable, exigible y oponible a terceros, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3º de la Resolución Externa 4 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República.
- **Ajuste por Retraso o Incumplimiento:** El ajuste al Saldo de la Cuenta Operativa de un Participante Directo mediante i) el registro del débito a dicha Cuenta Operativa de las tarifas, intereses, obligaciones, costos y

gastos y otras obligaciones relacionadas con tales montos por un Retraso o Incumplimiento de acuerdo con lo definido en el Reglamento; ii) el registro del débito de una Posición Larga en el monto requerido para cumplir con las obligaciones del Participante Directo por cualquier Posición Corta en la Cuenta Operativa; y iii) el registro del crédito de los montos debitados en ii) para cubrir la Posición Corta.

- **Algoritmo de Pagos de Obligaciones Multilaterales:** El algoritmo utilizado por la Cámara de Divisas para calcular los Pagos de Obligaciones Multilaterales en ciertos momentos de un Día Hábil en Ambas Monedas.
- **Banco Central:** La autoridad monetaria de una Moneda Elegible; el Banco de la República para el Peso y el Federal Reserve System para el Dólar.
- **Case:** Un par de Órdenes de Transferencia u Órdenes de Retiro que corresponden a una Operación de Compra y Venta de Moneda Elegible, se considerarán Casadas cuando la Cámara de Divisas haya realizado con éxito el procedimiento descrito en el artículo 1.2.3.7. de este Reglamento.
- **Cámara de Divisas:** De acuerdo con el contexto, la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A. o el Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas que dicha entidad administra.
- **Cambios Normativos Adversos:** Leyes o regulaciones emanadas por autoridad competente, que de cualquier manera previenen, restringen o retrasan el cumplimiento de alguna de sus funciones u obligaciones o, a juicio de la Cámara de Divisas, harían ilegal o imposible cumplir con ellas, entre ellas, aquellas que impidan la conversión de Moneda Elegible o su transferencia al exterior, o conlleven la fijación de la tasa de cambio entre Monedas Elegibles.
- **Caso Fortuito:** El imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, asonada, hechos de la naturaleza y guerra.
- **Código BIC:** El “Bank Identifier Code” de un Participante Directo de acuerdo con el directorio BIC más reciente de S.W.I.F.T.
- **Código de Identificación:** El BIC o, en el evento de no contar con éste, cualquier otro identificador asignado por la Cámara de Divisas como un código válido para la identificación exclusiva de un Participante Directo. El Código de Identificación será parte de los Datos Estáticos del Participante Directo y no será aplicable o podrá ser utilizado por otro Participante Directo.
- **Compensación:** El proceso mediante el cual la Cámara de Divisas establece las obligaciones de transferencia de Moneda Elegible de los Participantes Directos en el Sistema de Compensación y Liquidación de

Divisas que administra, derivadas de Operaciones de Compra y Venta de Moneda Elegible. La Cámara de Divisas establecerá las obligaciones de transferencia de Moneda Elegible de los Participantes Directos a partir de mecanismos bilaterales o multilaterales que incorporen o no el valor neto de dichas obligaciones.

- **Confirmación:** La manifestación de la voluntad de los Participantes Directos para que sus Ordenes de Transferencia originadas en una Operación de Compra y Venta de Moneda Elegible sean Compensadas y Liquidadas en la Cámara de Divisas y en los Sistemas de Pagos Autorizados. Tanto en el caso de las Órdenes de Transferencia que se reciben de un Sistema de Negociación y Registro de Divisas Autorizado como en el caso de las Órdenes de Transferencia que se reciben desde el Medio Autorizado para la Función de Control, la Confirmación se producirá de acuerdo con los requisitos previstos en el artículo 1.2.3.8.
- **Consecuencias Administrativas y/o Pecuniarias:** La aplicación de cargos o pagos a un Participante Directo o la limitación del acceso a la Cámara de Divisas, incluida la Suspensión o Exclusión de dicho Participante Directo de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.
- **Contraparte Original:** La contraparte del Participante Directo en cualquiera de las Operaciones de Compra y Venta de Moneda Elegible que dieron origen a unas Órdenes de Transferencia Aceptadas.
- **Cuenta Administrativa de la Cámara de Divisas:** Una cuenta bancaria de la Cámara de Divisas que se destinará por ésta para el recaudo de las tarifas, intereses, obligaciones, costos y gastos y otras obligaciones relacionadas con tales montos por concepto de los servicios que presta la Cámara de Divisas.
- **Cuenta de Liquidación de la Cámara de Divisas:** Las cuentas de depósito en Pesos que la Cámara de Divisas abrirá y mantendrá en el Banco de la República con el fin de realizar la liquidación de las operaciones necesarias para el adecuado cumplimiento de la función de Compensación y Liquidación de las Órdenes de Transferencia Aceptadas y las cuentas en entidades financieras del exterior que la Cámara de Divisas abrirá y mantendrá con los mismos propósitos en los Sistemas de Pagos Autorizados para otras Monedas Elegibles. Las Cuentas de la Cámara de Divisas también se utilizarán para recibir, gestionar, devolver, ejecutar y aplicar las Garantías entregadas por los Participantes Directos y para realizar las Operaciones de Compra y Venta de Moneda Elegible que sean necesarias con los Proveedores de Liquidez, así como para los respectivos movimientos por concepto de tarifas, intereses, obligaciones, costos y gastos y otras obligaciones relacionadas con los dos conceptos anteriores.

- **Cuentas de Liquidación de los Participantes:** Las cuentas que hayan identificado los Participantes Directos ante la Cámara de Divisas para hacer y recibir los pagos de la Compensación y Liquidación, así como de las Garantías.
- **Cuenta Operativa:** El registro llevado por la Cámara de Divisas sobre las obligaciones y derechos asociados a la Compensación y Liquidación de una Orden de Transferencia de un Participante Directo en todas las Monedas Elegibles.
- **Datos Estáticos:** La información provista y actualizada por el Participante Directo que será utilizada por la Cámara de Divisas para interactuar con dicho Participante Directo de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento y la Oferta de Servicios de la Cámara de Divisas.
- **Día Bancario:** Un día calendario en el cual se ha previsto que estará en funcionamiento el Sistema de Pagos Autorizado de una Moneda Elegible.
- **Día Hábil:** Un Día Bancario en el Peso.
- **Día Hábil en Ambas Monedas:** Un día calendario que sea Día Bancario para por los menos dos Monedas Elegibles.
- **Dólar:** El dólar de los Estados Unidos de América.
- **Equivalente en Moneda Base:** El valor equivalente en Dólares de un monto en Moneda Elegible, calculado por la Cámara de Divisas a partir de la metodología establecida por la Junta Directiva, la cual será publicada mediante Circular. El mismo valor si el monto está en Dólares.
- **Estatutos:** Los Estatutos de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.
- **Evento que Interrumpe la Liquidación:** Cualquier evento que a juicio de la Cámara de Divisas hace imposible, impráctico o indebido proceder con la Liquidación de las Órdenes de Transferencia Aceptadas. La Cámara de Divisas podrá establecer a través de Circular, las condiciones específicas y procedimientos que se seguirán en estos eventos, cuya determinación corresponderá al Gerente de la Cámara de Divisas.
- **Fecha de Retraso o Incumplimiento:** El Día Hábil en el que un Participante Directo, por sus acciones o inacciones (independientemente de si éstas coincidieron con las acciones o inacciones de otro Participante Directo) causa que el Saldo de la Cuenta Operativa sea negativo en cualquier momento o un Participante Directo no cumple con cualquier Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales, Solicitud de Pago de Obligación Multilateral o Solicitud de Garantías.

- **Fecha Valor:** La fecha especificada en una Orden de Transferencia Aceptada en la cual ésta está programada para ser Liquidada.
- **Finalidad:** De conformidad con el artículo 3º de la Resolución Externa 4 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República, las Ordenes de Transferencia Aceptadas de fondos derivadas de Operaciones de Compra y Venta de Moneda Elegible que ingresen al Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas serán firmes, irrevocables, exigibles y oponibles a terceros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 964 de 2005 y en el artículo 6 del Decreto 1456 de 2007.
- **Fuerza Mayor:** Ver definición de Caso Fortuito.
- **Función de control:** Con respecto a un Participante Directo, los funcionarios autorizados, con conocimiento en compensación y liquidación de operaciones, designados por un representante legal, para actuar en nombre del Participante Directo y como el principal punto de contacto con la Cámara de Divisas; y, en desarrollo de la misma, obligar al Participante Directo y recibir y entregar información a través de Medios Autorizados para la Función de Control. Tales funcionarios tendrán el poder para:
 - a) Incluir Órdenes de Transferencia, Órdenes de Retiro y Órdenes de Corrección;
 - b) Recibir y entregar información sobre las anteriores y otras comunicaciones y novedades sometidas por tal Participante Directo;
 - c) Recibir Programas de Pago de Obligación Multilateral, Solicitudes de Pago de Obligación Multilateral y cualquier otra solicitud de pago de la Cámara de Divisas al respectivo Participante Directo;
 - d) Recibir Solicitudes de Garantías y cualquier otra solicitud de entrega de Garantías de la Cámara de Divisas al respectivo Participante Directo;
 - e) Recibir todas y cada una de las comunicaciones de la Cámara de Divisas al Participante Directo;
 - f) Recibir información sobre Pagos de Derechos Multilaterales del respectivo Participante Directo;
 - g) Acceder a toda la información relacionada con la Cuenta Operativa del Participante Directo y otorgar el acceso a tal información;
 - h) Administrar los Datos Estáticos; y

- i) Tomar todas las decisiones y realizar todas las acciones de acuerdo con lo dispuesto en los literales a) a h) anteriores y obligar al Participante Directo sin la necesidad de autorizaciones adicionales de otros funcionarios del Participante Directo. Los registros en el Medio Autorizado para la Función de Control constituirán prueba de que fueron ejecutados por el Participante Directo.

Cada Participante Directo le entregará a la Cámara de Divisas y mantendrá actualizado el documento de identificación, el número telefónico y correo electrónico de aquellas personas a los cuales se les ha otorgado la Función de Control para que ésta pueda contactarlos en cualquier momento.

- **Garantías:** Moneda Elegible de conformidad con lo previsto en el artículo 1.2.2.2. de este Reglamento, entregada por cuenta de un Participante Directo a la Cámara de Divisas, y que está Afecta al cumplimiento de Órdenes de Transferencia Aceptadas, así como de la Compensación y Liquidación que resulten de éstas.
- **Hora de Inicio del Día Hábil:** La hora definida en la Circular a la cual el primer Sistema de Pagos Autorizado de un par de Monedas Elegibles regularmente abre en un Día Bancario.
- **Hora de Inicio de Pago de Derecho Multilateral:** La hora definida en la Circular a la cual la Cámara de Divisas iniciará, en su operación normal, el Pago de Derecho Multilateral cuya Fecha Valor sea la misma que el Día Hábil en Ambas Monedas en curso.
- **Hora de Inicio de Pago de Obligación Multilateral:** La hora definida en la Circular a la cual la Cámara de Divisas iniciará, en su operación normal, el envío de Programas de Pago de Obligación Multilateral cuya Fecha Valor sea la misma que el Día Hábil en Ambas Monedas en curso.
- **Hora de Cierre de Día Hábil:** La hora definida en la Circular a la cual el último Sistema de Pagos Autorizado de un par de Monedas Elegibles regularmente cierra en un Día Bancario.
- **Hora de Cierre de Órdenes de Transferencia, Órdenes de Corrección u Órdenes de Retiro:** La hora definida en la Circular hasta la cual la Cámara de Divisas recibirá en su operación normal Órdenes de Transferencia, Órdenes de Corrección y Órdenes de Retiro cuya Fecha Valor sea la misma que el Día Hábil en Ambas Monedas en curso.
- **Hora de Cierre de Órdenes de Transferencia Aceptadas:** La hora definida en la Circular hasta la cual la Cámara de Divisas Aceptarán, en su operación normal, Órdenes de Transferencia Confirmadas cuya Fecha Valor sea la misma que el Día Hábil en Ambas Monedas en curso.

- **Hora y Día de Retiro, Suspensión o Exclusión:** Con respecto a un Participante Directo, la hora y día en el cual se hará efectivo el Retiro, la Suspensión o la Exclusión de un Participante Directo.
- **Junta Directiva:** La Junta Directiva de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.
- **Ley:** Todas las normas vigentes que regulen la materia; en particular la Ley 964 de 2005, la Resolución Externa 7 de 2004 de la Junta Directiva del Banco de la República, la Resolución Externa 4 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República y las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen.
- **Límite a la Posición Corta:** La máxima Posición Corta en una Moneda Elegible que la Cámara de Divisas le ha autorizado a un Participante Directo en cualquier momento.
- **Límite a la Posición Corta Total:** La máxima Posición Corta Total en una Moneda Elegible que la Cámara de Divisas le ha autorizado a un Participante Directo en cualquier momento.
- **Liquidación:** De acuerdo con el literal d) del artículo 1º de la Resolución Externa 4 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República, es el proceso mediante el cual se cumplen definitivamente las obligaciones provenientes de las Operaciones de Compra y Venta de Moneda Elegible derivadas del procesamiento de una o varias Órdenes de Transferencia Aceptadas.
- **Manual de Prevención de Lavado de Activos:** El manual de la Cámara de Divisas que desarrolla las características y el funcionamiento del Sistema Integral de Prevención de Lavado de Activos y todo aquello relacionado con la provisión de información a la Unidad de Información y Análisis Financiero –UIAF-, y demás normas que lo complementen o sustituyan.
- **Medio Autorizado para la Función de Control:** El vínculo a través de uno o más programas informáticos, aplicaciones, o similares, definido por la Cámara de Divisas mediante el cual los funcionarios autorizados podrán ejercer la Función de Control.
- **Moneda Base:** Es la unidad de cuenta de la Cámara. La Moneda Base será el Dólar.
- **Moneda Elegible:** Una moneda en la cual la Cámara de Divisas ofrece el servicio de Compensación y Liquidación.
- **Monto de Retiro Voluntario, Suspensión o Exclusión:** El monto determinado por la Cámara de Divisas como la obligación final de un

Participante Directo, asociada al cumplimiento de Órdenes de Transferencia Aceptadas por la Cámara, así como de la Compensación y Liquidación que resulten de éstas. El monto se determinará como el Saldo en Cuenta Operativa del Participante Directo descontando cualquier:

- a) Tarifa, interés, obligación, costo y gasto calculado por la Cámara de Divisas, incluidas las Consecuencias Pecuniarias y Distribuciones de Pérdidas aplicadas al Participante Directo;
 - b) Costo o gasto asociado con la Suspensión o Exclusión del Participante Directo;
 - c) Otros montos que deba el Participante Directo a la Cámara de Divisas.
- **Neto Bilateral A Favor:** Con respecto a la porción de la pérdida que le corresponde a un Participante Directo por el Incumplimiento de un Participante Directo en Retraso o Incumplimiento de satisfacer su Pago de Obligación Multilateral o Solicitud de Garantías, el monto neto que la Cámara de Divisas ha estimado que un Participante Directo iba a recibir de un Participante Directo en Retraso o Incumplimiento en todas las Monedas Elegibles.

Para los propósitos de esta definición, el monto neto que se estima iba a recibir un Participante Directo será el mayor entre cero y la suma de todos los créditos y débitos al Saldo en Moneda Elegible del Participante Directo en mención, asociados a las Órdenes de Transferencia Aceptadas donde la contraparte es el Participante Directo en Retraso o Incumplimiento y cuya fecha es la Fecha de Retraso o Incumplimiento.

- **“Nostro Agent”:** Una entidad financiera que facilita los pagos de un Participante Directo desde y hacia la Cuenta de Liquidación de la Cámara de Divisas en una Moneda Elegible.
- **Oferta de Servicios de la Cámara de Divisas:** El documento de vinculación entre la Cámara de Divisas y el Participante Directo, donde se estipulan las obligaciones y derechos de las partes. De acuerdo con el literal t) del artículo 7º de la Resolución Externa 4 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República, el Reglamento de la Cámara de divisas hará parte integrante de la Oferta de Servicios de la Cámara de Divisas. La Oferta de Servicios de la Cámara de Divisas que el Participante Directo acepte, será de adhesión y contendrá las mismas cláusulas para todos y cada uno de los Participantes Directos, sujeto a lo previsto en el Parágrafo Tercero del artículo 1.2.1.1.
- **Operación de Compra y Venta de Moneda Elegible:** Una Operación de Compra y Venta de divisas cuyas Órdenes de Transferencia son enviadas por los Participantes Directos a la Cámara de Divisas.

- **Orden:** Una Orden de Transferencia, Orden de Transferencia Casada, Orden de Transferencia Confirmada, Orden de Corrección u Orden de Retiro.
- **Orden de Corrección:** La instrucción de un Participante Directo, enviada a la Cámara de Divisas de acuerdo con el Proceso de Presentación de Órdenes para corregir una Orden de Transferencia. Una Orden de Transferencia Aceptada y una Orden de Transferencia Confirmada no podrá ser corregida por el Participante Directo, salvo en los casos mencionados en los artículos 1.2.4.2 y 1.2.3.9.
- **Orden de Transferencia:** De acuerdo con el literal e) del artículo 1º de la Resolución Externa 4 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República, la instrucción incondicional dada por un Participante Directo a la Cámara de Divisas para que se efectúe a través de la Cámara de Divisas la transferencia de una determinada cantidad de Moneda Elegible a otro Participante Directo. Las Órdenes de Transferencia se originan en una Operación de Compra y Venta de Moneda Elegible en el mercado mostrador o en un Sistema de Negociación y Registro Autorizado.
- **Orden de Transferencia Aceptada:** La Orden de Transferencia que ha cumplido todos los requisitos y controles de riesgo establecidos en este Reglamento y que, como se estipula en el literal f) del artículo 1º de la Resolución Externa 4 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República, se considera firme, irrevocable, exigible y oponible frente a terceros.
- **Ordenes de Transferencia Casadas:** Dos Ordenes de Transferencia que han cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 1.2.3.7. de este Reglamento.
- **Orden de Retiro:** La instrucción enviada a la Cámara de Divisas por un Participante Directo, de acuerdo con el Proceso de Presentación de Ordenes, para retirar una Orden de Transferencia. Una Orden de Transferencia Aceptada u Orden de Transferencia Confirmada no podrán ser retiradas o anuladas por los Participantes Directos, salvo en los casos mencionados en los artículos 1.2.4.2 y 1.2.3.9.
- **Pago de Derechos Multilaterales:** El pago hecho por la Cámara de Divisas a un Participante Directo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1.3.2. de este Reglamento.
- **Pago de Obligación Multilateral:** Un pago hecho por un Participante Directo a la Cámara de Divisas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1. de este Reglamento.

- **Participante Directo:** La entidad autorizada por la Cámara de Divisas para Compensar y Liquidar Operaciones de Compra y Venta de Moneda Elegible en su respectiva Cuenta Operativa. Será un Participante Directo de la Cámara de Divisas la entidad que cumpla con lo dispuesto en el artículo 1.2.1.2. de este Reglamento y que no haya sido Suspendido o Excluido.
- **Peso:** La moneda legal colombiana.
- **Posición Corta:** El valor de un Saldo en Moneda Elegible negativo.
- **Posición Corta Total:** La suma de todas las Posiciones Cortas de un Participante Directo, para lo cual cada Posición Corta se expresará en su Equivalente en Moneda Base.
- **Proceso de Presentación de Órdenes:** El proceso autorizado por la Cámara de Divisas para la presentación de Órdenes de un Participante Directo a través del Medio Autorizado para la Función de Control.
- **Proveedor de Liquidez:** La entidad financiera con la cual la Cámara de Divisas puede, de acuerdo con el artículo 8 de la Resolución Externa 4 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República, realizar las operaciones descritas en el artículo 2.2.1.3. de este Reglamento.
- **Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales:** El programa enviado por la Cámara de Divisas a un Participante Directo indicando la cantidad de Moneda Elegible que dicho Participante Directo debe pagar antes de cierta hora en un Día Hábil en Ambas Monedas, de acuerdo con el artículo 2.1.1.3. de este Reglamento. Un Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales puede también incluir información relevante para un Participante Directo, como la estimación del Pago de Derecho Multilateral a dicho Participante Directo al final del Día Hábil en Ambas Monedas en cada Moneda Elegible, suponiendo la Liquidación de todas las Órdenes de Transferencia Aceptadas cuya Fecha Valor es igual a dicho Día Hábil en Ambas Monedas.
- **Posición Larga:** El valor de un Saldo en Moneda Elegible positivo.
- **Reglamento:** El reglamento de operación del Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas que administra la Cámara de Divisas. De acuerdo con el Artículo 7º de la Resolución Externa 4 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República, este Reglamento y sus modificaciones deberán ser autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia. De acuerdo con el literal t) del mismo artículo de la mencionada Resolución Externa 4, este Reglamento hará parte integrante de la Oferta de Servicios de la Cámara de Divisas.

- **Riesgo de Crédito:** De acuerdo con el literal i) del artículo 1º de la Resolución Externa 4 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República, el riesgo de que un Participante Directo incumpla definitivamente con la obligación de Liquidación resultante de la Compensación a su cargo, en forma total o parcial a su vencimiento o en cualquier momento posterior.
- **Riesgo de Liquidez:** De acuerdo con el literal k) del artículo 1º de la Resolución Externa 4 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República, el riesgo de que un Participante Directo incumpla total o parcialmente la obligación resultante de la Compensación y/o Liquidación a su cargo en el plazo dispuesto, pero que pueda cumplirla en un momento posterior.
- **Riesgo Legal:** De acuerdo con el literal j) del artículo 1º de la Resolución Externa 4 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República, el riesgo de que un Participante Directo incumpla total o parcialmente una obligación resultante de la Compensación y/o Liquidación a su cargo por causas imputables a debilidades o vacíos del marco legal vigente, este Reglamento, las Circulares o los contratos.
- **Riesgo Operativo:** De acuerdo con el literal l) del artículo 1º de la Resolución Externa 4 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República, el riesgo de que se produzcan errores humanos o fallas o averías en los equipos, los programas de computación o los sistemas y canales de comunicación y demás mecanismos que se requieran para el adecuado y continuo funcionamiento de la Cámara de Divisas. Así mismo, el riesgo de que deficiencias en los sistemas de información o en los controles internos puedan resultar en pérdidas inesperadas.
- **Riesgo Sistémico:** De acuerdo con el literal m) del artículo 1º de la Resolución Externa 4 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República, el riesgo que se presenta cuando el incumplimiento total o parcial de un Participante Directo en la Cámara de Divisas de una o varias de las obligaciones a su cargo o la interrupción o mal funcionamiento de dicho sistema puedan originar, entre otros:
 - a) Que otros Participantes Directos, no puedan cumplir a su vencimiento con las obligaciones a su cargo;
 - b) Que otros participantes de otro Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas, o de un sistema de pago o de compensación y liquidación de valores no puedan cumplir a su vencimiento con las obligaciones a su cargo;
 - c) Que otras instituciones o personas que operen en el sistema financiero o en el mercado público de valores no puedan cumplir a su vencimiento con las obligaciones a su cargo; y,

- d) En general, que tal incumplimiento pueda causar problemas significativos de liquidez o de crédito y, como resultado, pueda amenazar la estabilidad de los mercados financieros.
- **Saldo Ajustado de la Cuenta Operativa:** El cálculo de la Cámara de Divisas en cierto momento del día, de la suma del Saldo en Cuenta Operativa y de las Garantías, de acuerdo con lo definido en la respectiva Circular.
 - **Saldo Ajustado Negativo de la Cuenta Operativa:** Un Saldo Ajustado de Cuenta Operativa cuyo valor sea inferior a cero.
 - **Saldo Ajustado Positivo de la Cuenta Operativa:** Un Saldo Ajustado de la Cuenta Operativa cuyo valor es mayor o igual a cero.
 - **Saldo en Cuenta Operativa:** El cálculo de la Cámara de Divisas en cierto momento del día, de la suma de los Saldos en Moneda Elegible positivos y negativos de cada Participante Directo, de acuerdo con lo definido en la respectiva circular. Cada Saldo en Moneda Elegible será convertido a su Equivalente en Moneda Base.
 - **Saldo en Moneda Elegible:** El cálculo de la Cámara de Divisas en un momento del día, del saldo positivo o negativo en una Moneda Elegible en la Cuenta Operativa de un Participante Directo, de acuerdo con lo definido en la respectiva circular.
 - **Sistema de Pagos Autorizado:** Un Sistema de Pago que ha sido aprobado por la Cámara de Divisas para efectuar transferencias desde y hacia las Cuentas de la Cámara de Divisas.
 - **Sistema de Negociación y Registro Autorizado:** Un Sistema de Negociación y Registro de divisas, que ha sido aprobado por la Cámara de Divisas y cuyo Reglamento ha sido autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el cual los Participantes Directos pueden enviar Órdenes a la Cámara de Divisas.
 - **Solicitud de Pago de Obligación Multilateral:** La solicitud hecha por la Cámara de Divisas a un Participante Directo de hacer un Pago de Obligación Multilateral de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.4. de este Reglamento.
 - **S.W.I.F.T.:** Society for Worldwide Interbank Financial Telecommunication, s.c.r.l.

CAPÍTULO SEGUNDO

EL SISTEMA DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DIVISAS

Artículo 1.1.2.1. Objeto del Sistema. De acuerdo con el literal n) del artículo 1º de la Resolución Externa 4 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República, el Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas que administra la Cámara de Divisas es el conjunto organizado de actividades, acuerdos, agentes, normas, procedimientos, mecanismos y componentes tecnológicos (tales como equipos, software y sistemas de comunicación), cuyo objeto es la Confirmación, Aceptación, Compensación y Liquidación de Operaciones de Compra y Venta de Moneda Elegible entre Participantes Directos.

Parágrafo Primero. El Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas que administra la Cámara de Divisas no tendrá por objeto la Confirmación, Aceptación, Compensación y Liquidación de operaciones interbancarias de compra y venta de divisas en efectivo.

Parágrafo Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el literal e) del artículo 7º de la Resolución Externa 4 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República, las Operaciones de Compra y Venta de Moneda Elegible que se presentan al Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas que administra la Cámara de Divisas podrán ser del mercado mostrador o de Sistemas de Negociación y Registro Autorizados.

Parágrafo Tercero. De acuerdo con el literal h) del artículo 1º de la Resolución Externa 4 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República, los Participantes Directos pueden Compensar y Liquidar a nombre propio o de sus clientes, con sujeción al régimen que regule sus actividades y demás disposiciones aplicables.

Parágrafo Cuarto. De conformidad con el artículo 5º de la Resolución Externa 4 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República, el Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas que administra la Cámara de Divisas comprende el proceso de administración de Garantías entregadas por cuenta de un Participante Directo a nombre propio o de terceros.

Parágrafo Quinto. La organización y operación del Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas que administra la Cámara de Divisas está sujeto a la Resolución Externa 4 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República, y a la Ley 964 de 2005 y sus decretos reglamentarios, en tanto éstos les sean aplicables y no resulten contrarios a lo señalado en la citada Resolución Externa.

Artículo 1.1.2.2. Monedas Elegibles. Las monedas que aceptará el Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas que administra la Cámara de Divisas son el Peso y el Dólar.

Artículo 1.1.2.3. Modalidad de Liquidación. De conformidad con el artículo 4º de la Resolución Externa 4 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República, la modalidad de liquidación del Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas que administra la Cámara de Divisas es neta diferida.

Artículo 1.1.2.4. Cuentas de Depósito en Monedas Elegibles para la Liquidación. De conformidad con el artículo 6º de la Resolución Externa 4 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República, las transferencias de los recursos en Pesos para la Liquidación se efectuarán a través de las cuentas de depósito que posean los Participantes Directos en el Banco de la República. En el caso de las transferencias de los recursos en otra Moneda Elegible, éstas se efectuarán a través de las cuentas que mantienen los Participantes Directos en entidades financieras del exterior en el respectivo Sistema de Pagos Autorizado y de conformidad con lo establecido en este Reglamento y en las Circulares.

Parágrafo Primero. El sistema de pagos del Banco de la República será el Sistema de Pagos Autorizado para el Peso y el sistema de pagos del Federal Reserve System de los Estados Unidos de América (Fedwire) y el Clearing House Interbank Payments System (CHIPS) serán los Sistemas de Pagos Autorizados para el Dólar. En todo caso, la Junta Directiva podrá establecer mediante circular los Sistemas de Pago Autorizados.

Parágrafo Segundo. Los Bancos Centrales y las autoridades competentes sobre los Sistemas de Pago Autorizados, podrán en ejercicio de sus facultades, definir sistemas o métodos alternos para efectuar transferencias hacia y desde las Cuentas de la Cámara de Divisas.

Parágrafo Tercero. Las transferencias de las Garantías en Pesos hacia y desde la Cuenta de Liquidación de la Cámara de Divisas se efectuarán a través de las cuentas de depósito que posean los Participantes Directos en el Banco de la República. En el caso de las transferencias de las Garantías en otra Moneda Elegible, las transferencias hacia y desde las Cuentas de Liquidación de la Cámara de Divisas se efectuarán a través de las cuentas de depósito que mantienen los Participantes Directos en entidades financieras del exterior en el respectivo Sistema de Pagos Autorizado y de conformidad con lo establecido en este Reglamento y en las Circulares.

Artículo 1.1.2.5. Horario de Funcionamiento. El horario de funcionamiento del Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas que administra la Cámara de Divisas en un Día Bancario en Pesos tendrá la siguiente secuencia:

- a) Hora de Inicio de Día Hábil;
- b) Hora de Cierre de Órdenes de Transferencia, Órdenes de Corrección u Órdenes de Retiro;
- c) Hora de Cierre de Órdenes de Transferencia Aceptadas;

- d) Hora de Inicio de Pago de Obligación Multilateral;
- e) Hora de Inicio de Pago de Derecho Multilateral; y,
- f) Hora de Cierre de Día Hábil.

Parágrafo. La Junta Directiva definirá las horas correspondientes a la secuencia anterior para la operación normal del Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas que administra la Cámara de Divisas, así como las modificaciones posibles a dichas horas. El horario de funcionamiento detallado y las modificaciones posibles serán establecidos mediante Circular.

Artículo 1.1.2.6. Fechas y Horas. A menos que se especifique, la referencia a un día o fecha en este Reglamento o en las Circulares se entenderá como el Día Bancario en Pesos para el cual están programados las acciones o eventos relevantes. Igualmente, a menos que se especifique, la referencia a una hora del día en este Reglamento y en las Circulares se entenderá como hora colombiana, de acuerdo con lo registrado en el Medio Autorizado para la Función de Control apropiado de conformidad con lo definido por la Cámara de Divisas. La hora colombiana registrada en el Medio Autorizado para la Función de Control será periódicamente sincronizada con la hora legal colombiana informada por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Artículo 1.1.2.7. Medio Autorizado para la Función de Control. El Citigroup Domestic Settlement Services es el Medio Autorizado para la Función de Control. Los Participantes Directos accederán al mismo en los términos y condiciones que establece este Reglamento, las Circulares, la Oferta de Servicios de la Cámara de Divisas y el contrato entre la Cámara de Divisas y el Citigroup Domestic Settlement Services. La Junta Directiva podrá establecer otros Medios Autorizados para la Función de Control, lo cual será publicado mediante Circular. Los mecanismos de contingencia que active la Cámara de Divisas se consideran Medios Autorizados para la Función de Control. Para todos los efectos, los Participantes Directos asumen los riesgos inherentes al uso de los Medios Autorizados para la Función de Control.

Dada la importancia del Medio Autorizado para la Función de Control la Cámara de Divisas publicará en su página de internet a disposición de los Participantes Directos el contrato entre la Cámara de Divisas y el Citigroup Domestic Settlement Services y cualquier modificación al mismo.

De igual manera, los Participantes Directos recibirán una copia del Manual de Usuario del Medio Autorizado para la Función de Control y capacitaciones sobre los riesgos inherentes al uso de los Medios Autorizados para la Función de Control.

Artículo 1.1.2.8. Seguridad y Claves de Acceso. El Medio Autorizado para la Función de Control contará con los mecanismos de seguridad para acceso de

conformidad con lo establecido en el Manual de Usuario del Medio Autorizado para la Función de Control o en las Circulares que para el efecto se expidan.

El uso de los códigos y demás mecanismos de seguridad que se establezcan para el acceso al Medio Autorizado para la Función de Control será de exclusiva responsabilidad del Participante Directo; en consecuencia, las operaciones que se realicen utilizando dichos mecanismos de seguridad se entenderán hechas por el Participante Directo.

CAPÍTULO TERCERO

ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 1.1.3.1. Administración del Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas. El administrador del Sistema de Compensación y Liquidación es la sociedad Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A., a través de sus órganos de dirección y administración. Adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la sociedad, la Cámara de Divisas contará con un comité técnico denominado Comité de Riesgos, cuya finalidad es asegurar que la sociedad mantenga las mejores políticas, mecanismos y procedimientos de riesgos para la administración del Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas.

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta Directiva de la Cámara de Divisas podrá establecer comités adicionales. Las reglas de conformación y funcionamiento de dichos comités serán definidas por la Junta Directiva y se divulgarán mediante Circular.

Parágrafo. Donde se estipule en este Reglamento que una acción o decisión podrá o deberá tomarse por la Cámara de Divisas, tal acción o decisión podrá o deberá tomarse por la Junta Directiva, un comité, el Gerente de la Cámara de Divisas, o sus suplentes, o cualquier empleado de la Cámara de Divisas que sus administradores expresamente autoricen.

Donde se estipule que una acción o decisión podrá o deberá tomarse por la Junta Directiva, tal acción o decisión sólo podrá o deberá tomarse por la Junta Directiva, de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos o en este Reglamento.

Artículo 1.1.3.2. Intermediario del Mercado Cambiario. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11º de la Resolución Externa 4 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República, la Cámara de Divisas es un Intermediario del Mercado Cambiario.

En desarrollo de dicha condición, la Cámara de Divisas podrá celebrar con los Proveedores de Liquidez las Operaciones de Compra y Venta de Moneda Elegible de contado que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de su función de Compensación y Liquidación de las Órdenes de Transferencias Aceptadas, en

caso de presentarse Retrasos o Incumplimientos de uno o más Participantes Directos.

Parágrafo Primero. La Cámara de Divisas, en su condición de Intermediario del Mercado Cambiario, está sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 60 de la Resolución Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República y en las reglamentaciones del Banco de la República en lo pertinente.

Artículo 1.1.3.3. Cuentas de la Cámara de Divisas. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12º de la Resolución Externa 4 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República, la Cámara de Divisas abrirá y mantendrá en el Banco de la República cuentas de depósito en Pesos, con el fin de realizar la liquidación de las operaciones necesarias para el adecuado cumplimiento de la función de Compensación y Liquidación de las Órdenes de Transferencia Aceptadas. Con el mismo propósito, la Cámara de Divisas abrirá y mantendrá cuentas en entidades financieras del exterior en los Sistemas de Pagos Autorizados para otras Monedas Elegibles.

Parágrafo Primero. La Cámara de Divisas también utilizará las Cuentas mencionadas en este artículo para recibir, gestionar, devolver, ejecutar y aplicar las Garantías entregadas por los Participantes Directos y para realizar las Operaciones de Compra y Venta de Moneda Elegible que sean necesarias con los Proveedores de Liquidez, así como para los respectivos movimientos por concepto de tarifas, intereses, obligaciones, costos y gastos y otras obligaciones relacionadas con los dos conceptos anteriores.

Parágrafo Segundo. Los movimientos de recursos diferentes a los descritos en este artículo, tales como tarifas, intereses, obligaciones, costos y gastos y otras obligaciones por concepto de la remuneración que le corresponde a la Cámara de Divisas por los servicios que presta a los Participantes Directos, se realizarán en otras cuentas de la Cámara de Divisas. Estas cuentas se denominarán Cuentas Administrativas de la Cámara de Divisas.

En ningún caso se deberá entender una referencia a las Cuentas de Liquidación de la Cámara de Divisas en este Reglamento, como una referencia a las Cuentas Administrativas de la Cámara de Divisas.

Artículo 1.1.3.4. Funciones de la Cámara de Divisas. La función de la Cámara de Divisas es administrar y operar el Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas con eficiencia, seguridad, integridad y confiabilidad. En desarrollo de lo anterior, la Cámara de Divisas podrá:

- a) Facilitar la Confirmación, Aceptación, Compensación y Liquidación de Operaciones de Compra y Venta de Moneda Elegible entre Participantes Directos, en la forma y condiciones previstas en la Resolución Externa 4

de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República y este Reglamento;

- b) Exigir, recibir, gestionar, calcular, devolver, ejecutar y aplicar Garantías a través de, pero no limitado a, Solicitudes de Garantías, Pago de Derechos Multilaterales, el Ajuste por Retraso o Incumplimiento, la Distribución de Pérdidas o el Monto de Cierre por Retiro, Suspensión o Exclusión;
- c) Recibir, Confirmar, Modificar, Retirar, Casar y Aceptar Órdenes de Transferencia de los Participantes Directos y registrar sus efectos en las respectivas Cuentas Operativas, de acuerdo con lo definido en este Reglamento y en las Circulares;
- d) Establecer las obligaciones y derechos de transferencia de Moneda Elegible de los Participantes Directos a partir de mecanismos bilaterales o multilaterales que incorporen el valor neto de dichas obligaciones y derechos;
- e) Exigir, recibir, gestionar, revisar y ordenar los Programas de Pagos de Obligaciones Multilaterales, las Solicitudes de Pagos de Obligaciones Multilaterales, los Pagos de Derechos Multilaterales y las Solicitudes de Garantías;
- f) Conservar los registros electrónicos de las Órdenes de los Participantes Directos, con indicación de la fecha, hora, identificación de los Participantes Directos, funcionarios autorizados, montos y tasa, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes;
- g) Realizar las Operaciones de Compra y Venta de Moneda Elegible que sean necesarias con los Proveedores de Liquidez, para el adecuado funcionamiento del Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas que administra;
- h) Determinar mediante Circular los estándares operativos, técnicos y de funcionamiento con que cuenta el Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas, así como aquellos que deben acreditar los Participantes Directos y los Proveedores de Liquidez;
- i) Determinar e Imponer Consecuencias Administrativas y/o Pecuniarias y Distribución de Pérdidas a los Participantes Directos;
- j) En general, cumplir y hacer cumplir este Reglamento y las Circulares, para efecto de lo cual la Cámara de Divisas realizará una revisión periódica;

- k) Ejercer las demás funciones establecidas en la Ley y en este Reglamento.

Artículo 1.1.3.5. Facultades Especiales de la Cámara de Divisas. Si la Cámara de Divisas advierte en cualquier momento que el Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas presenta o presentó un funcionamiento anormal que pueda afectar o afectó el curso normal de la Compensación y Liquidación, en cualquiera de sus etapas, deberá adoptar las medidas que estime necesarias para corregir o subsanar las irregularidades detectadas y podrá suspender o modificar el horario normal de la Compensación y Liquidación. Las medidas que a juicio de la Cámara de Divisas requieran la atención de los Participantes Directos o que impliquen la suspensión o modificación del horario normal, serán informadas a éstos tan pronto como sea posible, y en todo caso antes de que opere tal suspensión o modificación del horario, a través de la página de internet de la Cámara de Divisas o del Medio Autorizado para la Función de Control. Igualmente serán informadas a la Superintendencia Financiera de Colombia.

Artículo 1.1.3.6. Obligaciones de la Cámara de Divisas. La Cámara de Divisas debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Informar a los Participantes Directos sobre el estado de las Órdenes;
- b) Disponer de la infraestructura necesaria para administrar y operar el Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas;
- c) Compensar y Liquidar las Órdenes de Transferencia Aceptadas;
- d) Establecer reglas y procedimientos con el fin de prevenir y mitigar, como mínimo, los Riesgos de Crédito, de Liquidez, Legal, Operativo y Sistémico del Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas que administra;
- e) Contribuir al funcionamiento seguro y eficiente del sistema de pagos;
- f) Contar con una estructura organizacional y administrativa efectiva y transparente, con reglas de buen gobierno que incluya, entre otros, condiciones sobre la idoneidad y experiencia de sus directivos y empleados, así como procedimientos de auditoría integral de su actividad;
- g) Suministrar a las autoridades encargadas de la inspección, vigilancia y control, al Banco de la República y a la UIAF la información que éstos soliciten en relación con su funcionamiento y con las operaciones y procedimientos utilizados para la Compensación y Liquidación de Moneda Elegible por sus Participantes Directos;

- h) Contar con medidas de seguridad en el sistema operativo, las aplicaciones, las bases de datos y los medios de comunicación, y establecer mediante Circular las acciones correctivas que la Cámara de Divisas coordinará en caso de fallas de dicho sistema;
- i) Velar permanentemente por el adecuado funcionamiento del Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas;
- j) Contar con un Sistema de Prevención y Control de Lavado de Activos;
- k) Establecer mediante Circular los planes de contingencia y de continuidad con los que cuenta el Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas;
- l) Mantener la confidencialidad de la información de conformidad con lo establecido en la Ley y en este Reglamento;
- m) Proteger la información del Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas y prevenir su modificación, daño y pérdida; y,
- n) Informar a las autoridades competentes cuando conozca del incumplimiento de las disposiciones legales vigentes por parte de un Participante Directo.
- o) Atender de manera oportuna las consultas, quejas o comentarios de los Participantes Directos.
- p) Velar porque las reglas de acceso al Medio Autorizado para la Función de Control sean objetivas y equitativas, de forma tal que permitan la amplia participación y concurrencia de los Participantes Directos.
- q) Las demás que establezca la Ley y este Reglamento.

Artículo 1.1.3.7. Alcance de las Obligaciones de la Cámara de Divisas. La Cámara de Divisas no es una Cámara de Riesgo Central de Contraparte en los términos del artículo 15° de la Ley 964 de 2005. En consecuencia, en ninguna forma se constituye como acreedora o deudora recíproca de los derechos y obligaciones que deriven de Operaciones de Compra y Venta de Moneda Elegible cuyas Órdenes de Transferencia haya Aceptado, ni sustituye el vínculo jurídico entre las Contrapartes Originales, ni garantiza el cumplimiento efectivo de las respectivas Ordenes de Transferencia.

Parágrafo Primero. Si por Caso Fortuito, Fuerza Mayor, un Cambio Normativo Adverso, o la acción, decisión o inacción de un Banco Central o sobre un Sistema de Pagos Autorizado a la Cámara de Divisas se le previene, restringe o retrasa el cumplimiento de alguna de sus funciones u obligaciones o, a juicio de la Cámara de Divisas, podría ser ilegal o imposible cumplir con ellas, la Cámara de Divisas

cuando tenga conocimiento de los respectivos obstáculos o impedimentos y tan pronto como sea posible, sin exceder de cinco (5) días hábiles contados a partir del día en que la Cámara de Divisas concluye que existen las mencionadas limitaciones a sus funciones u obligaciones, informará a los Participantes Directos afectados, podrá suspender temporalmente la Compensación y Liquidación, y quedará eximida de las obligaciones hasta que la Cámara de Divisas estime que dichos obstáculos o impedimentos han sido removidos.

Parágrafo Segundo. La Cámara de Divisas no tendrá obligación alguna con cualquier persona o entidad, incluido un Participante Directo, para realizar o dejar de realizar cualquier acción que en el juicio de la Cámara de Divisas puede violar la Ley.

Parágrafo Tercero. La Cámara de Divisas no asume obligaciones, ni responsabilidad alguna, respecto de personas o entidades, incluyendo un Participante Directo, sobre las operaciones de compra y venta de divisas realizadas entre Intermediarios del Mercado Cambiario cuya Compensación y Liquidación se realice por fuera del Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas que administra la Cámara de Divisas.

Este Reglamento y las Circulares no generan, ni tienen la intención de generar, un derecho u obligación para alguna persona o entidad diferente a la Cámara de Divisas, a los Participantes Directos y a los Proveedores de Liquidez, estos últimos, con el alcance señalado en los artículos 2.2.1.5. y 2.2.1.6. de este Reglamento.

Artículo 1.1.3.8. Responsabilidad de la Cámara de Divisas. En su actividad como administrador del Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas, en el cumplimiento de sus obligaciones y de las normas aplicables, y en el funcionamiento del sistema, la Cámara de Divisas sólo será responsable de los daños causados por su culpa grave o dolo.

Artículo 1.1.3.9. Deber de Confidencialidad. El Administrador guardará y protegerá la confidencialidad sobre los datos referidos a la identificación de los Participantes Directos vinculados a las Órdenes de Transferencia, Órdenes de Transferencia Casadas, Órdenes de Transferencia Confirmadas y las Órdenes de Transferencia Aceptadas, a las Cuentas Operativas, y a las obligaciones y derechos que resulten de la Compensación y Liquidación.

En todo caso, el Administrador suministrará la información a los entes de control y las autoridades y los organismos de autorregulación competentes.

Parágrafo: Sin perjuicio de lo anterior, el Administrador remitirá a las entidades que forman parte o que apoyen el Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas la información que éstos requieran para la Compensación y Liquidación. La Cámara de Divisas velará porque tales entidades guarden y protejan la confidencialidad e integridad de la información.

Artículo 1.1.3.10. Propiedad de las bases de datos. Las bases de datos organizadas por la Cámara de Divisas a partir de las Órdenes y las Órdenes de Transferencia Aceptadas y de la Compensación y Liquidación, así como todo valor agregado, serán de propiedad y dominio exclusivo de la Cámara de Divisas. En consecuencia, el Administrador podrá difundir la información por los medios que considere convenientes, con excepción de aquella sobre la cual tiene deber de confidencialidad.

Artículo 1.1.3.11. Sistemas de Grabación de las Llamadas Telefónicas. La Cámara de Divisas contará con sistemas de grabación de llamadas telefónicas y se entiende que todo Participante Directo y Proveedor de Liquidez ha impartido la autorización con su firma de la Oferta de Servicios de la Cámara de Divisas o contrato entre la Cámara de Divisas y el Proveedor de Liquidez, respectivamente, para que las comunicaciones telefónicas que tenga con la Cámara de Divisas sean grabadas y en caso de requerirse puedan ser presentadas como medio de prueba.

CAPÍTULO CUARTO

REGLAMENTO DE OPERACIÓN Y CIRCULARES

Artículo 1.1.4.1. Regulación Aplicable al Sistema. Las normas que dicte la Cámara de Divisas en desarrollo de las funciones y las obligaciones que le corresponden como administrador del Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas, deberán articularse a través de este Reglamento de Operación y Circulares. Dichas normas se expedirán y divulgarán ampliamente tomando en consideración las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 1.1.4.2. Alcance del Reglamento. En consonancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución Externa 4 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República, este Reglamento establece la forma y condiciones en las que se facilitará la Confirmación, Aceptación, Compensación y Liquidación de las Operaciones de Compra y Venta de Moneda Elegible celebradas por sus Participantes Directos a través del Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas que administra la Cámara de Divisas.

Artículo 1.1.4.3. Aprobación del Reglamento de Operación. La aprobación del Reglamento de Operación, así como de sus modificaciones, corresponderá a la Junta Directiva, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos. Adicionalmente, de conformidad con el artículo 7º de la Resolución Externa 4 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República, este Reglamento y sus modificaciones deberán ser previamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Artículo 1.1.4.4. Alcance de las Circulares. A través de las Circulares deberán dictarse las normas que desarrollen de forma puntual este Reglamento. Así mismo, a través de las Circulares deberán adoptarse todas las medidas de

carácter general que la Junta Directiva haya ordenado tomar a la administración de la Cámara de Divisas. Las Circulares expedidas por la Cámara de Divisas serán incorporadas y compiladas en un Manual o Circular Única.

Artículo 1.1.4.5. Instancia Competente para la Expedición de las Circulares.

La expedición de las Circulares corresponderá al Gerente de la Cámara de Divisas. Lo anterior, sin perjuicio de las previsiones contenidas en el presente Reglamento de acuerdo con las cuales ciertos aspectos que deben ser establecidos mediante Circular, deben ser definidos por la Junta Directiva. Para estos efectos, las decisiones de la Junta Directiva serán divulgadas mediante Circular expedida por el Gerente de la Cámara de Divisas.

Artículo 1.1.4.6. Jerarquía Normativa. Este Reglamento y las Circulares deberán respetar lo dispuesto en los Estatutos y en las normas legales vigentes. En el caso de haber una discrepancia entre este Reglamento, las Circulares y la Oferta de Servicios de la Cámara de Divisas, prevalecerá lo dispuesto en este Reglamento. En el caso de haber una discrepancia entre una Circular y la Oferta de Servicios de la Cámara de Divisas, prevalecerá lo dispuesto en la Circular.

Artículo 1.1.4.7. Publicación de las Normas. Este Reglamento y las Circulares no obligarán a sus destinatarios sino en virtud de su publicación y su vigencia será a partir del Día Hábil siguiente a que tenga lugar tal hecho, salvo que en los mismos se disponga una cosa diferente.

Artículo 1.1.4.8. Medio de Publicación. Para efectos del artículo anterior, la Cámara de Divisas creará en su página de internet el “Boletín Normativo”, en el cual insertará este Reglamento y las Circulares.

Artículo 1.1.4.9. Parte Integrante de la Oferta de Servicios de la Cámara de Divisas. De acuerdo con el literal t) del artículo 7º de la Resolución Externa 4 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República, este Reglamento y las Circulares hacen parte integrante de los Oferta de Servicios de la Cámara de Divisas.

Artículo 1.1.4.10. Presunción de Conocimiento. Este Reglamento y las Circulares se presumen conocidos y aceptados por los Participantes Directos, los Proveedores de Liquidez, las personas vinculadas a ambos, y por los clientes o terceros a nombre de quienes se Compensen y Liquiden Operaciones de Compra y Venta de Moneda Elegible o se entreguen Garantías. En consecuencia en ningún momento servirá como excusa o defensa la ignorancia de este Reglamentos o las Circulares y por lo tanto los mismos obligan en los términos en ellos previstos.

Parágrafo: Para los efectos previstos en este artículo se entiende por personas vinculadas a los Participantes Directos, aquellas que hayan celebrado con éstas, directa o indirectamente, contrato de trabajo, agencia, mandato, prestación de servicios, u otro equivalente.

Artículo 1.1.4.11. Ley Aplicable. No obstante que parte del Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas se realice en otros países, este Reglamento y las Circulares, así como todos los derechos y obligaciones que resulten directa o indirectamente de los anteriores y de las Órdenes de Transferencia Aceptadas se regirán por las Leyes de la República de Colombia.

CAPÍTULO QUINTO

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 1.1.5.1. Mecanismo de Solución de Controversias. La Oferta de Servicios de la Cámara de Divisas contendrá una cláusula arbitral en la cual se establezca que todas las diferencias que ocurran entre los Participantes Directos o entre éstos y la Cámara de Divisas, que no puedan solucionarse por acuerdo directo entre las partes en un plazo que no podrá exceder de dos (2) meses contados a partir de la fecha del evento que generó la diferencia, serán resueltos por un Tribunal de Arbitramento. Cuando la cuantía de las pretensiones supere los mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por tres (3) árbitros, los cuales serán designados por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. En el caso en el cual la cuantía de las pretensiones sea igual o inferior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por un (1) árbitro, el cual será designado por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El o los árbitros designados serán Abogados inscritos y fallarán en derecho. El Tribunal de Arbitramento tendrá sede en la ciudad de Bogotá y se regirá por las leyes colombianas.

CAPÍTULO SEXTO

MECANISMOS DE CONTROL INTERNO

Artículo 1.1.6.1. Registros y seguridades en el Sistema. El Sistema posee un registro de los principales procesos realizados en él y de la seguridad del mismo. Dichos registros se conservarán en forma magnética y/o física por el término que establezcan las normas que regulan la conservación de documentos.

Artículo 1.1.6.2. Control Interno. La Cámara de Divisas, a través del área de operaciones o del área que designe, ejercerá las siguientes funciones de control interno:

- a) Verificar el cumplimiento de las funciones y objetivos del Sistema, de acuerdo con las normas vigentes y el presente Reglamento;
- b) Implementar un proceso de monitoreo para verificar el funcionamiento adecuado del Sistema;
- c) Medir periódicamente la capacidad operativa y tolerancia del Sistema y prever posibles fallas;
- d) Evaluar los planes de contingencia y las pruebas que se realicen sobre ellos;
- e) Evaluar los manuales y procedimientos relacionados con la operación del Sistema;
- f) Rendir informes a la Junta Directiva, o a los Comités que ésta designe, o al Gerente de la Cámara de Divisas en los términos y con la periodicidad que éstos establezcan;
- g) Las demás que señalen la Junta Directiva o el Gerente de la Cámara de Divisas.

Artículo 1.1.6.3. Verificación del Control Interno. La verificación del control interno estará a cargo del Revisor Fiscal de la Cámara de Divisas, el cual deberá:

- a) Evaluar la efectividad y eficiencia del control interno de la Cámara de Divisas, lo cual debe permitir determinar la naturaleza, extensión y oportunidad de dichos controles.
- b) Auditar los sistemas, para revisar los controles de los mismos, su seguridad física, lógica, contratación, y mantenimiento de hardware y software, y operación.

TÍTULO SEGUNDO

PARTICIPANTES, GARANTÍAS, ÓRDENES Y FINALIDAD

CAPÍTULO PRIMERO

PARTICIPANTES

Artículo 1.2.1.1. Participante Directo. De conformidad con el literal h) del artículo 1º de la Resolución Externa 4 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República, será Participante Directo la entidad o el Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas que sea autorizado por la Cámara de Divisas para

Compensar y Liquidar a nombre propio o de sus clientes directamente en las cuentas asignadas del Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas.

La Cámara de Divisas podrá autorizar como Participantes Directos a los Intermediarios del Mercado Cambiario, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional y el Banco de la República.

Parágrafo Primero. En el caso en que un Participante Directo actué por cuenta de sus clientes, la Cámara de Divisas no abrirá o mantendrá subcuentas a través de los Participantes Directos a nombre de dichos clientes.

Parágrafo Segundo. No será considerado un Participante Directo aquella entidad o Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas que se encuentre Suspendido o Excluido o se haya retirado voluntariamente. Como consecuencia de lo anterior, a dicho Participante Directo se le restringirá el acceso al Sistema de Compensación y Liquidación que administra la Cámara de Divisas.

Parágrafo Tercero. En razón a su naturaleza, este Reglamento, las Circulares y la Oferta de Servicio de la Cámara de Divisas, podrán prever, sujeto a la aprobación de la Junta Directiva, condiciones particulares para el caso del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, y del Banco de la República. En todo caso, cualquier modificación al Reglamento deberá ser aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Artículo 1.2.1.2. Reglas de Acceso. De conformidad con el literal a) del artículo 7º de la Resolución Externa 4 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República, para efectos de ser autorizados como Participantes Directos, las entidades y Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas a que se refiere el artículo anterior, deberán cumplir y acreditar ante la Cámara de Divisas los siguientes requisitos:

- a) Tener la calidad de Intermediario del Mercado Cambiario;
- b) Tener una Cuenta de Depósito en Pesos en el Banco de la República;
- c) Por cada Moneda Elegible diferente al Peso, tener una cuenta de depósito en una entidad financiera del exterior perteneciente al respectivo Sistema de Pagos Autorizado;
- d) Haber aceptado y entregado a la Cámara de Divisas la Oferta de Servicios de la Cámara de Divisas;
- e) Contar los medios operativos y tecnológicos requeridos para el acceso permanente a los Medios Autorizados para la Función de Control;

- f) Si es un Agente Colocador de OMAs, estar en la lista de agentes activos, publicada por el Banco de la República;
- g) Contar con los estándares operativos, técnicos y de funcionamiento que defina la Cámara de Divisas para el Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas que administra;
- h) Demostrar a satisfacción de la Cámara de Divisas que la entidad tiene como mínimo la capacidad operativa para acceder permanentemente a los Medios Autorizados para la Función de Control y ejercer la Función de Control, en particular cumplir directamente o a través de un “Nostro Agent” cualquier Solicitud de Garantías, Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales y Solicitud de Pago de Obligación Multilateral a la hora exigida; y,
- i) Demostrar a satisfacción de la Cámara de Divisas que la entidad tiene adecuados planes de contingencia y continuidad en el caso de su inhabilidad o la de cualquiera de sus “Nostro Agents” para cumplir con cualquier Solicitud de Garantías, Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales y Solicitud de Pago de Obligación Multilateral a la hora exigida;
- j) Contar con un Sistema de Prevención y Control de Lavado de Activos.

Artículo 1.2.1.3. Proceso de Aplicación y Aprobación de un Participante Directo. El proceso de aplicación de una entidad ya sea o no por primera vez iniciará con la entrega a la Cámara de Divisas del Formulario para Participante Directo debidamente diligenciado y suscrito por un representante legal, junto con los anexos exigidos en dicho Formulario. El Formulario para Participante Directo se publicará mediante Circular.

Con el fin de acreditar el cumplimiento de lo previsto en el literal j) del artículo 1.2.1.2. y el literal h) del artículo 1.2.1.4., el revisor fiscal de la entidad solicitante deberá certificar por escrito el cumplimiento de las normas sobre prevención y control de lavado de activos, de conformidad con el formato establecido para tal fin por la Cámara de Divisas, el cual será un anexo del Formulario.

Debidamente presentados el formulario y sus anexos, el Gerente de la Cámara de Divisas o el funcionario que este designe los verificará dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a su recepción y de encontrarlos conformes, presentará la entidad solicitante a la Junta Directiva para su admisión como Participante Directo. Una vez admitida por la Junta Directiva, la Cámara de Divisas remitirá a la entidad solicitante la Oferta de Servicios de la Cámara de Divisas para su aceptación mediante una orden de compra del servicio por parte de la entidad.

Parágrafo Primero. Una entidad se entiende autorizada como Participante Directo a partir del momento en que, a través del Medio Autorizado para la Función de

Control, se le informe el Límite a la Posición Corta Total, el Límite por Posición Corta por Moneda Elegible y el primer Día Bancario en Pesos en el cual dicho Participante Directo podrá enviar Órdenes de Transferencia a la Cámara de Divisas. Los Límites mencionados podrán ser modificados en cualquier momento por la Cámara de Divisas de acuerdo con lo definido en este Reglamento y las Circulares.

En caso de rechazo de la aplicación de una entidad, la Cámara de Divisas se lo comunicará tan pronto como sea posible y sin exceder en todo caso, de diez (10) días hábiles contados a partir de la determinación tomada por la Junta Directiva.

Parágrafo Segundo. La Oferta de Servicios de la Cámara de Divisas deberá contener los términos y condiciones que regulen la relación entre la Cámara de Divisas y el Participante Directo, y entre ellos, previsiones relativas al objeto de la oferta, las obligaciones de las partes, las tarifas e intereses, obligaciones, costos y gastos y otras obligaciones relacionadas con tales montos, el Medio Autorizado para la Función de Control, la vigencia, las condiciones de cesión y subcontratación, y los mecanismos de solución de controversias. Tal oferta deberá ser aprobada por la Junta Directiva y publicada mediante Circular.

Artículo 1.2.1.4. Obligaciones de un Participante Directo. Para mantener la calidad de Participante Directo, éste deberá cumplir con lo señalado en el artículo 1.2.1.2. de este Reglamento, y las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir estrictamente la Ley, las instrucciones de las autoridades competentes, este Reglamento, las Circulares y la Oferta de Servicios de la Cámara de Divisas, y todas aquellas disposiciones que expida la Cámara de Divisas para reglamentar su funcionamiento;
- b) Velar por que las personas autorizadas para ejercer la Función de Control actúen de acuerdo con la Ley, las instrucciones de las autoridades competentes, este Reglamento, las Circulares y la Oferta de Servicios de la Cámara de Divisas y todas aquellas disposiciones que expida la Cámara de Divisas para reglamentar su funcionamiento;
- c) Cumplir las obligaciones derivadas de la Compensación y Liquidación de sus Órdenes de Transferencia Aceptadas, en especial realizar oportunamente las transferencias de Moneda Elegible a las Cuentas de la Cámara de Divisas;
- d) Abstenerse de ordenar o efectuar transferencias a las Cuentas de la Cámara de Divisas desde cuentas de titulares diferentes al Participante Directo;
- e) No incurrir en prácticas, controles de riesgo o cualquier otro factor o condición que afecte la capacidad de la Cámara de Divisas para prevenir o mitigar los Riesgos de Crédito, de Liquidez, Legal, Operativo

y Sistémico en el Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas que administra;

- f) Abstenerse de realizar cualquier acto que afecte la eficiencia, seguridad, integridad y confiabilidad de la Cámara de Divisas.
- g) Informar de manera inmediata a la Cámara de Divisas cualquier error o falla del Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas;
- h) Cumplir con el Sistema de Prevención y Control de Lavado de Activos de la Cámara de Divisas y con el suyo propio;
- i) Suministrar la información de sus accionistas y de los socios de estos que sea solicitada por la Cámara de Divisas, para efectos de la aplicación del Sistema de Prevención y Control de Lavado de Activos de la Cámara de Divisas.
- j) Participar en las capacitaciones, pruebas y marcha blanca que la Cámara de Divisas considere necesaria para, por ejemplo, el inicio de operaciones de la Cámara de Divisas, la primera aprobación de un Participante Directo, el reinicio de su participación en el Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas después de una Suspensión y modificaciones al Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas;
- k) De acuerdo con el literal o) del artículo 7º de la Resolución Externa 4 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República, disponer de los recursos suficientes para garantizar la Liquidación de las Órdenes de Transferencia Aceptadas;
- l) Cumplir con todas las obligaciones de Garantías, Pagos, cobros y posibles Consecuencias Administrativas y/o Pecuniarias y Distribuciones de Pérdidas asociadas a sus Órdenes de Transferencia Aceptadas;
- m) Informar de manera inmediata a la Cámara de Divisas si es objeto de órdenes de cesación de pagos dictadas por autoridad judicial o administrativa incluidas las medidas cautelares, órdenes de retención o similares, así como las derivadas de normas de naturaleza concursal, de toma de posesión, disolución, liquidación, o acuerdos globales de reestructuración de deudas, que tengan por objeto prohibir suspender o de cualquier forma limitar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la entidad en el Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas que administra la Cámara de Divisas;
- n) Pagar la totalidad de las tarifas, intereses, obligaciones, costos y gastos y otras obligaciones relacionadas con tales montos, a que se refiere en el artículo 1.2.1.7. de este Reglamento;

- o) Dar información y apoyar a la Cámara de Divisas en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de su condición de Intermediario del Mercado Cambiario establecidas en el artículo 60º de la Resolución Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República y en las reglamentaciones del Banco de la República en lo pertinente;
- p) Proveer oportunamente la información adicional que requiera la Cámara de Divisas y facilitar el acceso a las instalaciones que le permita a la Cámara de Divisas verificar el cumplimiento de las obligaciones aquí previstas; y,
- q) Cumplir con lo dispuesto en los artículos 2.4.1.1 y 2.4.1.2. de este Reglamento en relación con el Periodo de Transición.

Parágrafo Primero. Cada Participante Directo deberá informar inmediatamente si por cualquier motivo no satisface o no podrá satisfacer en el futuro previsible alguno de los requisitos listados en este artículo.

Parágrafo Segundo. Los Participantes Directos serán los únicos obligados respecto de la Compensación y Liquidación de sus clientes y la entrega de garantías de terceros a la Cámara de Divisas, y no será admisible como excusa la renuencia, la negativa, la revocación, desconocimiento, rechazo o falta de provisión por parte de su clientes y/o terceros.

Parágrafo Tercero. El Participante Directo, asume todo y cualquier riesgo y exime de toda responsabilidad a la Cámara de Divisas obligándose para con ella y con los demás Participantes Directos a mantenerlos libres de todo perjuicio por cualesquiera hechos o actos de sus funcionarios designados o autorizados, aunque éstos hubieran actuado por medios fraudulentos, o por culpa, descuido, negligencia, imprudencia o aquiescencia del Participante Directo o de personas bajo su dependencia.

Artículo 1.2.1.5. Derechos de los Participantes Directos. Con sujeción a este Reglamento, las Circulares y la Oferta de Servicios de la Cámara de Divisas, los Participantes Directos tendrán el derecho de:

- a) Enviar Órdenes de Transferencia asociadas a Operaciones de Compra y Venta de Moneda Elegible para su Aceptación por la Cámara de Divisas y posterior Compensación y Liquidación;
- b) Enviar Órdenes de Corrección y Órdenes de Retiro;
- c) Confirmar Órdenes de Transferencia;
- d) Recibir información a través del Medio Autorizado para la Función de Control del estado de las Órdenes;

- e) Recibir el Pago del Derecho Multilateral que le corresponde;
- f) Recibir la totalidad de las Garantías entregadas si ha completado satisfactoriamente la Compensación y Liquidación de sus Órdenes de Transferencia Aceptadas; y,
- g) Recibir el remanente de las Garantías entregadas si el Participante Directo o una de sus Contrapartes Originales ha tenido un Retraso o Incumplimiento.

Artículo 1.2.1.6. Obligaciones y Derechos Netos de los Participantes Directos. De acuerdo con el literal b) del artículo 1º de la Resolución Externa 4 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República y el artículo 1.1.2.3. de este Reglamento, en la Compensación la Cámara de Divisas establecerá las obligaciones y derechos de transferencia de Moneda Elegible de los Participantes Directos a partir de mecanismos bilaterales o multilaterales que incorporen el valor neto de dichas obligaciones y derechos.

Artículo 1.2.1.7. Tarifas, intereses, Obligaciones, Costos y Gastos y Otras Obligaciones Relacionadas con Tales Montos. La Junta Directiva establecerá las tarifas, intereses, obligaciones, costos y gastos y otras obligaciones relacionadas con tales montos que deberán pagar los Participantes Directos por los servicios de la Cámara de Divisas. La Cámara de Divisas informará periódicamente a cada Participante sobre la fecha de pago de los anteriores conceptos y podrá realizar solicitudes adicionales y específicas. Cada Participante Directo deberá pagar en la forma y oportunidad definido por la Cámara de Divisas en la fecha o solicitud mencionada. La Cámara de Divisas podrá establecer costos adicionales a un Participante dado un retraso en los pagos a que se refiere este artículo.

Las tarifas, intereses, obligaciones, costos y gastos y otras obligaciones relacionadas con tales montos serán fijadas por la Junta Directiva siguiendo los principios de no discriminación entre Participantes Directos, suficiencia, libre competencia, y difusión amplia.

Las tarifas, intereses, obligaciones, costos y gastos y otras obligaciones relacionadas con tales montos contemplarán:

- a) Un costo fijo mensual de operación;
- b) Un costo variable mensual de operación por cada punta u operación;
- c) Un costo por las transferencias diarias en dólares adicionales a las de un abono de garantías, un retiro de garantías y un pago de la obligación o derecho multilateral;

- d) Los costos y gastos asociados con el uso del servicio de Proveedores de Liquidez;
- e) Los intereses moratorios sobre los conceptos establecidos en los literales anteriores, a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Financiera.

Las tarifas, intereses, obligaciones, costos y gastos y otras obligaciones relacionadas con tales montos a que se refiere el presente artículo se entenderán sin perjuicio del cobro de los servicios conexos o complementarios. El valor de estos servicios será informado por la Cámara de Divisas mediante Circular y éstos serán facturados a cada Participante Directo en forma discriminada.

Parágrafo Primero. La Cámara de Divisas podrá hacer efectivos los impuestos directos o indirectos a que haya lugar de acuerdo con la Ley respecto de los conceptos descritos en este artículo.

Parágrafo Segundo. De acuerdo con lo establecido en este Reglamento sobre las Consecuencias Administrativas y/o Pecuniarias y el Retiro Voluntario, Suspensión o Exclusión, la Cámara de Divisas también podrá adicionar a los conceptos descritos en este artículo las Consecuencias Pecuniarias y el Monto de Retiro, Suspensión o Exclusión, incluso después de la Hora y Día de Retiro, Suspensión o Exclusión.

Parágrafo Tercero. De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.1.3.3. de este Reglamento, la Cámara de Divisas recibirá los recursos asociados a los conceptos descritos en este artículo en las Cuentas Administrativas de la Cámara de Divisas.

Parágrafo Cuarto. La Cámara de Divisas publicará en su página de internet las tarifas, intereses, obligaciones, costos y gastos y otras obligaciones relacionadas con tales montos que deberán pagar los Participantes Directos por los servicios de la Cámara de Divisas.

Artículo 1.2.1.8. Responsabilidad e Indemnización por los Participantes Directos. Los Participantes Directos serán los únicos responsables por las Órdenes y las Órdenes de Transferencia Aceptadas en el Sistema de Compensación y Liquidación y por la información contenida en tales Órdenes y Órdenes de Transferencia Aceptadas.

Cada Participante Directo indemnizará a la Cámara de Divisas y cualquiera de sus agentes, Proveedores de Liquidez, administradores, empleados y miembros de la Junta Directiva por, y eximirá de responsabilidad sobre, cualquier pérdida, obligación o gasto incurrido u ocurrido como resultado de cualquiera de los siguientes eventos o situaciones (excepto cuando haya mediado dolo o culpa grave de la Cámara de Divisas o cualquiera de sus agentes, Proveedores de Liquidez, administradores, empleados y miembros de la Junta Directiva):

- a) Cualquier acción realizada sobre el supuesto de la autenticidad de una Orden o cualquier otra comunicación recibida por la Cámara de Divisas de dicho Participante Directo;
- b) La inexactitud de cualquier dato incluido en cualquier Orden recibida del Medio Autorizado para la Función de Control o Sistema de Negociación y Registro Autorizado por la Cámara de Divisas;
- c) La Liquidación de una Orden de Transferencia Aceptada con base en cualquier dato contenido en una Orden o cualquier otra comunicación; y,
- d) Cualquier pago relacionado con cualquiera de dichas Órdenes o comunicaciones.

Lo anterior aunque tal Orden, Orden de Transferencia Aceptada o comunicación no sea exacta o auténtica.

Parágrafo. Los montos que corresponden a las indemnizaciones descritas en este artículo serán pagados por el Participante Directo a solicitud de la parte a indemnizar. En el caso de las indemnizaciones a la Cámara de Divisas, está podrá adicionarlas a las Consecuencias Pecuniarias y en el caso que el Participante Directo no realice el pago cuando es solicitado podrá tomar cualquier acción que considere necesaria en concordancia con lo previsto en las Consecuencias Administrativas y/o Pecuniarias.

Artículo 1.2.1.9. Comunicación entre los Participantes Directos y la Cámara de Divisas. La Cámara de Divisas podrá aceptar o basarse en cualquier información entregada a la Cámara de Divisas de acuerdo con este Reglamento, en particular aquella recibida por el Medio Autorizado para la Función de Control.

La Cámara de Divisas se podrá comunicar con un Participante Directo a través del Medio Autorizado para la Función de Control, teléfono, fax, carta, correo electrónico y cualquier otro medio que la Cámara de Divisas considere adecuado. A menos que se especifique en dicha comunicación, sus efectos serán aplicables desde el momento en que fue transmitida la comunicación al Participante Directo.

La Cámara de Divisas podrá exigir que la comunicación de un Participante Directo sea por escrito y esté firmada por el Representante Legal y las personas que han sido autorizadas para ejercer la Función de Control.

Artículo 1.2.1.10. Código de Identificación. La Cámara de Divisas le asignará a cada Participante Directo un Código de Identificación exclusivo que podrá ser el BIC o cualquier otro identificador autorizado por la Cámara de Divisas. El Código de Identificación será parte de los Datos Estáticos del Participante Directo y no será aplicable o podrá ser utilizado por otro Participante Directo.

El Participante Directo será responsable por el uso que sus empleados o funcionarios o cualquier persona bajo su dependencia hagan del Código de Identificación y deberá velar porque el mismo se mantenga y use bajo estricta reserva y seguridad.

Artículo 1.2.1.11. Cuenta Operativa. La Cámara de Divisas le asignará una Cuenta Operativa a cada Participante Directo para registrar las obligaciones y los derechos asociados a la Compensación y Liquidación de un Participante Directo en todas las Monedas Elegibles. El registro será llevado por la Cámara de Divisas de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento y las Circulares. Todos los registros en una Cuenta Operativa y los cálculos que de ellos se realicen, se consideran correctos y vinculantes para el respectivo Participante Directo y sus Contrapartes Originales.

Sin perjuicio de lo anterior, el Participante Directo en cualquier tiempo podrá solicitar por escrito a la Cámara de Divisas la revisión de los registros en la Cuenta Operativa y de los cálculos que de éstos se deriven. La Cámara de Divisas se pronunciará sobre la solicitud lo más pronto posible, sin exceder de treinta (30) días hábiles.

Artículo 1.2.1.12. Solicitud de Retiro Voluntario. Cualquier Participante Directo podrá, a través de un representante legal, solicitar su retiro voluntariamente de la Cámara de Divisas mediante la comunicación escrita presentada al Gerente de la Cámara de Divisas con no menos de 30 días calendario de anticipación al Día Hábil en el cual desea que dicho retiro tenga efecto. La Cámara de Divisas a su juicio podrá acordar con el Participante Directo un periodo menor para su retiro. En todo caso, el retiro no podrá autorizarse antes de la última Fecha Valor en las Órdenes de Transferencia Aceptadas al Participante Directo que ha solicitado el retiro. Todo retiro de cualquier Participante Directo será informado a la Junta Directiva.

Artículo 1.2.1.13. Procedimiento para Retiro Voluntario. Después de haber recibido una solicitud de retiro de un Participante Directo, la Cámara de Divisas definirá la Hora y Día del Retiro Voluntario. La Hora y Día del Retiro Voluntario será comunicada al Participante Directo por escrito tan pronto como sea posible y en todo caso a más tardar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo. Para la Hora y Día de Retiro Voluntario, la Cámara de Divisas habrá determinado el Monto de Retiro, Suspensión o Exclusión del respectivo Participante Directo y le habrá suministrado información final al Participante Directo sobre sus derechos y las obligaciones conocidas y previsibles con la Cámara de Divisas. Si el Monto de Retiro, Suspensión o Exclusión es negativo tal monto deberá ser pagado por el respectivo Participante Directo inmediatamente después de que lo solicite la Cámara de Divisas. Si el Monto de Retiro, Suspensión o Exclusión es positivo la Cámara de Divisas pagará dicho monto al Participante Directo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su retiro o realizará lo que la regulación aplicable o las autoridades competentes determinen.

Parágrafo Primero. En ninguna forma se debe interpretar que el procedimiento de Retiro Voluntario, incluyendo lo referido al Monto de Retiro, Suspensión o Exclusión, limita el derecho de la Cámara de Divisas de exigir y recibir el pago de obligaciones del Participante Directo con la Cámara de Divisas definidos en este Reglamento que no fueron exigidos y recibidos antes de la Hora y Día de Retiro Voluntario o que hayan sido establecidos posteriormente.

Parágrafo Segundo. El Gerente de la Cámara de Divisas podrá aplazar la Hora y Día de Retiro Voluntario hasta el siguiente Día Hábil en Ambas Monedas aplicable si el Participante Directo que ha solicitado su retiro tiene un Retraso o Incumplimiento o es Contraparte Original de un Participante Directo en Retraso o Incumplimiento.

CAPÍTULO SEGUNDO

GARANTÍAS

Artículo 1.2.2.1. Garantías. De conformidad con el literal c) del artículo 1º de la Resolución Externa 4 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República, las garantías corresponden a la moneda legal colombiana, divisas o títulos valores de contenido crediticio, denominados en moneda legal o en divisas, representativos de inversiones financieras, que hayan sido entregados por cuenta de un participante a un Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas, sean propias o de un tercero, que estén afectos al cumplimiento de órdenes de transferencia aceptadas por el sistema, así como de la compensación y liquidación que resulten de éstas.

Artículo 1.2.2.2. Garantías Admisibles en la Cámara de Divisas. La Cámara de Divisas admitirá como Garantías admisibles el Peso y el Dólar para respaldar la Compensación y Liquidación de las Órdenes de Transferencia.

Parágrafo. La metodología para determinar el monto mínimo de las garantías así como su frecuencia de actualización, será propuesta por el Comité de Riesgos, aprobada por la Junta Directiva y publicada mediante Circular. En todo caso, la Superintendencia Financiera, en ejercicio de sus facultades, podrá solicitar la revisión, actualización o ajuste de tal metodología.

Artículo 1.2.2.3. Garantías Entregadas por Cuenta de Participantes Directos a la Cámara de Divisas. En concordancia con el artículo 5º de la Resolución Externa 4 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República, las Garantías entregadas por cuenta de un Participante Directo a la Cámara de Divisas, sean propias o de un tercero, que estén afectas al cumplimiento de Operaciones de Compra y Venta de Moneda Elegible u Órdenes de Transferencia Aceptadas, se sujetan en su integridad a lo dispuesto en el artículo 11º de la Ley 964 de 2005 y en el artículo 8 del Decreto 1456 de 2007.

En consecuencia, las Garantías entregadas por cuenta de un Participante Directo:

- a) No podrán ser objeto de reivindicación, embargo, secuestro, retención u otra medida cautelar similar, administrativa o judicial;
- b) Podrán aplicarse a la liquidación de las obligaciones garantizadas aún en el evento en que dicho Participante Directo sea objeto de un proceso concursal o liquidatorio o de un acuerdo de reestructuración; y,
- c) Se podrán hacer efectivas, sin necesidad de trámite judicial alguno, conforme a lo establecido en este Reglamento.

Parágrafo Primero. Las órdenes de transferencia de dinero que envíen los Participantes Directos o la Cámara de Divisas al mismo sistema, a un depósito centralizado de valores o al sistema de pagos involucrado, en los términos indicados en su respectivo reglamento y manual de procedimientos operativos, para constituir, modificar, ampliar, sustituir o ejecutar garantías destinadas a asegurar el cumplimiento de la Liquidación efectuadas por dichos sistemas, tendrán la misma protección contenida en los artículos 3 y 5 de la Resolución Externa 4 de 2006 del Banco de la República en consonancia con los artículos 10 y 11 de la Ley 964 de 2005 y demás normas que la complementen, desarrollen o sustituyan, desde el momento de la constitución de las garantías hasta tanto no se cumplan enteramente las obligaciones derivadas de las operaciones u órdenes garantizadas.

Parágrafo Segundo. En los casos de pagos parciales, pagos superiores o no identificados se estará a lo dispuesto en el artículo 2.1.2.3. de este Reglamento.

Artículo 1.2.2.4. Solicitud de Garantías. Cada Solicitud de Garantías será enviada a aquellas personas que ejercen la Función de Control de cada Participante Directo a través del Medio Autorizado para la Función de Control y especificará el monto total en cada Moneda Elegible en Garantías Admisibles que el Participante Directo deberá entregar inmediatamente a la Cámara de Divisas.

Artículo 1.2.2.5. Motivos de Solicitud de Garantías. La Cámara de Divisas podrá, pero no tendrá ninguna obligación para, enviar una Solicitud de Garantías en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Si uno o más de los Participantes Directos tiene, o la Cámara de Divisas estima que tendrá por cualquier causa, un Retraso o Incumplimiento sobre un Pago de Obligación Multilateral para la hora definida en el Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales, una Solicitud de Pago de Obligación Multilateral o una Solicitud de Garantías anterior;
- b) Si las Órdenes de Transferencia de dicho Participante Directo no cumplen los requisitos y controles de riesgo para ser Aceptadas porque la respectiva Cuenta Operativa superaría el Límite de Posición Corta Total, superaría un Límite para la Posición Corta en Moneda Elegible, o no tendrían un Saldo Ajustado Positivo de la Cuenta Operativa;

- c) Si a la Hora de Inicio de Pago de Obligación Multilateral, la Cuenta Operativa de un Participante Directo tiene una Posición Corta en una Moneda Elegible o tendría un Saldo Ajustado Negativo en la Cuenta Operativa si una Posición Larga en la Cuenta Operativa de dicho Participante Directo fuera pagada a dicho Participante Directo; y,
- d) Si dicho Participante Directo, en cualquier momento, tiene un Saldo Ajustado de la Cuenta Operativa inferior a cero.

Artículo 1.2.2.6. Cuenta para Entrega de Garantías. La entrega de Garantías se deberá efectuar en la Cuenta de Liquidación de la Cámara de Divisas en el Sistema de Pagos Autorizado. La Cámara de Divisas realizará un procedimiento interno para verificar a su satisfacción el crédito a la Cuenta de Liquidación de la Cámara de Divisas respectiva. Después de dicho procedimiento interno la Cámara de Divisas registrará el crédito en la Cuenta Operativa del Participante Directo.

La Cámara de Divisas gestionará las Garantías, bajo principios de seguridad y disponibilidad de los recursos, de acuerdo con lo que sea definido por la Junta Directiva mediante Circular.

Artículo 1.2.2.7. Afectación de Garantías Entregadas. Para los efectos del artículo 11 de la Ley 964 de 2005 se entenderán afectas al cumplimiento de obligaciones asociadas a Órdenes de Transferencia Aceptadas, la totalidad de las Garantías entregadas por un Participante Directo a la Cámara de Divisas y cualquier entrega posterior de Garantías del Participante Directo a la Cámara de Divisas a partir de la constitución, incremento o sustitución de las Garantías y hasta tanto no se cause el Derecho al Retiro de Garantías de acuerdo con el artículo 1.2.2.11. de este Reglamento.

Artículo 1.2.2.8. Valoración de las Garantías. La metodología de valoración y frecuencia de actualización de las Garantías en Moneda Elegible será la misma que la aprobada para determinar el Equivalente en Moneda Base.

Artículo 1.2.2.9. No Remuneración de las Garantías en Moneda Elegible. Los Participantes Directos no tendrán derecho a remuneración alguna sobre las Garantías en Moneda Elegible entregadas a la Cámara de Divisas.

Los rendimientos que eventualmente sean obtenidos como resultado de la gestión de las Garantías por parte de la Cámara de Divisas pertenecerán a esta última.

Artículo 1.2.2.10. Ejecución y Aplicación de las Garantías. De acuerdo con lo definido en el artículo 1.2.2.3. de este Reglamento, la Cámara de Divisas podrá hacer efectivas las Garantías entregadas por un Participante Directo que estén afectas al cumplimiento de las Órdenes de Transferencia Aceptadas, sin que haya lugar a requerimiento alguno respecto del constituyente, en el caso de un Retraso o Incumplimiento de dicho Participante Directo o de una o más de sus Contrapartes Originales.

Parágrafo Primero. Sin perjuicio de los procedimientos especiales para la ejecución y aplicación de Garantías que pueda definir la Junta Directiva mediante circular, la Cámara de Divisas podrá aplicar directamente cualquier monto en Moneda Elegible recibido como Garantía a:

- a) Las Operaciones de Compra y Venta de Moneda Elegible que sean necesarias con los Proveedores de Liquidez para el adecuado funcionamiento del Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas;
- b) El pago de los intereses, costos, tarifas, comisiones, gastos, impuestos y cualquier otro concepto asociado a las Operaciones del anterior literal;
- c) El Ajuste por Retraso o Incumplimiento; y,
- d) El pago de cualquier Obligación por Distribución de Pérdidas.

Parágrafo Segundo. La Cámara de Divisas hará efectiva las Garantías de conformidad con el siguiente orden:

- a) Las Garantías del o los Participantes Directos en Retraso o Incumplimiento; y,
- b) Las Garantías de las Contrapartes Originales del o los Participantes Directos en Retraso o Incumplimiento en la forma y proporción que establece el artículo 2.3.2.2. de este Reglamento.

Artículo 1.2.2.11. Derecho a Retirar Garantías. Un Participante Directo podrá retirar la totalidad o el remanente de las Garantías entregadas cuando, a juicio de la Cámara de Divisas, se hayan cumplido la totalidad de las obligaciones de las Órdenes de Transferencia Aceptadas, así como de la Compensación y Liquidación que resulten de éstas, de dicho Participante Directo y sus Contrapartes Originales.

Artículo 1.2.2.12. Procedimiento para la Entrega y Retiro de Garantías. Para la entrega y retiro de Garantías se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 1.2.2.6, el parágrafo tercero del artículo 1.1.2.4. de este Reglamento sobre la transferencia de las Garantías y en el artículo 1.1.3.3. de este Reglamento sobre las Cuentas de la Cámara de Divisas y lo previsto en las Circulares respectivas.

Parágrafo. El procedimiento para el retiro de Garantías de un Participante Directo podrá ser incluido en un Pago de Derechos Multilaterales al respectivo Participante Directo.

CAPÍTULO TERCERO

ÓRDENES

Artículo 1.2.3.1. Incondicionalidad de las Órdenes de Transferencia, Órdenes de Corrección y Órdenes de Retiro. Ninguna Orden de Transferencia, Orden de Corrección u Orden de Retiro podrá tener o estar sujeta a condición alguna y se procesará por la Cámara de Divisas como incondicional. En consecuencia, cualquier condición que se introduzca en una Orden o se comunique a la Cámara de Divisas se tendrá por no escrita o comunicada.

Artículo 1.2.3.2. Responsabilidad sobre una Orden. Cada Participante Directo acepta que cada Orden de Transferencia enviada a la Cámara de Divisas, ya sea por el Medio Autorizado para la Función de Control o a través de un Sistema de Negociación y Registro Autorizado, es de su exclusiva responsabilidad, independientemente de si está actuando a nombre propio o de sus clientes. La Cámara de Divisas tendrá y tratará a cada Participante Directo como el responsable directo de la presentación y procesamiento de todas las Órdenes donde se identifique a tal Participante Directo, las Órdenes de Transferencia Aceptadas que sean Compensadas y Liquidadas y los registros en la Cuenta Operativa de dicho Participante Directo. En todos los casos las obligaciones asociadas del Participante Directo y descritas en este Reglamento y las Circulares tendrán como responsable único al Participante Directo, independientemente de cualquier entendimiento, acuerdo o contrato que dicho Participante Directo pueda tener con cualquier persona o entidad, incluido un cliente, e independientemente de si la Cámara de Divisas tiene conocimiento de tales entendimientos, acuerdos o contratos.

Artículo 1.2.3.3. Origen de las Órdenes. Las Órdenes de Transferencia, Órdenes de Corrección y Órdenes de Retiro podrán tener origen en Operaciones de Compra y Venta de Monedas Elegibles entre Participantes Directos en el mercado mostrador o en Sistemas de Negociación y Registro Autorizados. La Junta Directiva definirá mediante Circular los requisitos que deberán cumplir los Sistemas de Negociación y Registro Autorizados. En todo caso, como mínimo un Sistema de Negociación y Registro Autorizado deberá cumplir con lo dispuesto en la Resolución Externa 4 de 2003 de la Junta Directiva del Banco de la República o las normas que la modifiquen o sustituyan.

Artículo 1.2.3.4. Proceso de Presentación de Órdenes de Transferencia, Órdenes de Corrección y Órdenes de Retiro. El proceso de presentación de toda Orden de Transferencia, Orden de Corrección y Orden de Retiro por un Participante Directo será a través del Medio Autorizado para la Función de Control. Cuando se trate de una Orden de Transferencia, Orden de Corrección y Orden de Retiro de un Participante Directo a través de un Sistema de Negociación y Registro Autorizado el proceso de presentación se establecerá por la Cámara de Divisas para cada Sistema de Negociación y Registro Autorizado y se comunicará por Circular.

Se podrán presentar Órdenes de Transferencia, Órdenes de Corrección y Órdenes de Retiro hasta la Hora de Cierre de Órdenes de Transferencia, Órdenes de Corrección y Órdenes de Retiro, la cual corresponderá a la hora definida en la

respectiva Circular hasta la cual la Cámara de Divisas recibirá en su operación normal Órdenes de Transferencia, Órdenes de Corrección y Órdenes de Retiro cuya Fecha Valor sea la misma que el Día Hábil en Ambas Monedas en curso.

Artículo 1.2.3.5. Datos Requeridos en una Orden de Transferencia, Orden de Corrección y Orden de Retiro. Cada Orden de Transferencia, Orden de Corrección y, donde se establezca explícitamente, Orden de Retiro, deberá incluir los siguientes datos:

- a) El Código de Identificación del Participante Directo que la presenta (esto aplicará también a una Orden de Retiro);
- b) El Código de Identificación de la Contraparte Original del Participante Directo;
- c) La tasa de cambio acordada en la Operación de Compra y Venta de Moneda Elegible;
- d) La Fecha Valor para la Liquidación de la Orden, que deberá ser un Día Bancario en Ambas Monedas válido;
- e) La fecha en la cual se negoció o registró la Operación de Compra y Venta de Moneda Elegible a la que se refiere la Orden;
- f) El monto y la identidad de la Moneda Elegible vendida; y,
- g) El monto y la identidad de la Moneda Elegible comprada.

Cada Orden de Corrección y Orden de Retiro también incluirá una referencia a la Orden previa que se desea modificar o retirar, respectivamente. Cada Participante Directo también acepta que, en el caso que las autoridades competentes lo soliciten, se podrá exigir datos adicionales en una Orden. El detalle de los datos requeridos en una Orden se comunicará a los Participantes Directos por el Medio Autorizado para la Función de Control y Circulares.

Artículo 1.2.3.6. Requisitos, Controles de Riesgo y Procesamiento Inicial de una Orden de Transferencia, Orden de Corrección y Orden de Retiro. La Cámara de Divisas realizará la siguiente evaluación y controles de riesgo sobre una Orden de Transferencia, Orden de Corrección y Orden de Retiro:

- a) Verificar que la Orden proviene del respectivo Participante Directo. En el caso de las Órdenes recibidas de un Sistema de Negociación y Registro Autorizado bastará con validar que ha sido enviada desde dicho Sistema de Negociación y Registro Autorizado;
- b) Verificar los datos requeridos en una Orden del artículo 1.2.3.5. de este Reglamento;

c) Validar la Orden con el siguiente procedimiento:

- I. Comparar la Orden con otras Órdenes para evitar la duplicación. Este paso no se aplicará a las Órdenes de Corrección;
- II. Verificar que los Códigos de Identificación de los Participantes Directos incluidos en una Orden no han sido Retirados, Suspendidos o Excluidos para la fecha y hora a la cual se recibió la Orden. Esta verificación no se aplicará a las Órdenes de Corrección y las Órdenes de Retiro;
- III. Comprobar que a la fecha y hora en la que se recibió la Orden ambas monedas incluidas en la Orden son Monedas Elegibles. Esta comprobación no se aplicará a las Órdenes de Corrección y las Órdenes de Retiro;
- IV. Identificar que a la fecha que se recibió la Orden, la Fecha Valor especificada en la Orden es un Día Bancario en Ambas Monedas para las Monedas Elegibles incluidas en la Orden. Esta identificación no se aplicará a las Órdenes de Corrección y las Órdenes de Retiro;
- V. Asegurar que la Orden haya sido recibido antes de la Hora de Cierre de Órdenes de Transferencia, Órdenes de Corrección u Órdenes de Retiro.; y,
- VI. Verificar que una Orden de Corrección u Orden de Retiro no se refiere a una Orden de Transferencia Aceptada.

Parágrafo Primero. Si una Orden no satisface cualquiera de las evaluaciones descritas en los literales b) y c) de este artículo, la Cámara de Divisas informará tan pronto como sea posible y en todo caso sin exceder del mismo día, al Participante Directo de tal evento. La Cámara de Divisas dejará de procesar dicha Orden a menos que el Participante Directo presente adecuadamente una Orden de Corrección.

Una Orden de Corrección que cumpla con la evaluación aplicable descrita en este artículo generará una nueva Orden de Transferencia que será evaluada de acuerdo con lo definido en este artículo, y teniendo en cuenta lo previsto en los numerales I, II, III, y IV del literal c).

Parágrafo Segundo. Si la Fecha Valor especificada en la Orden no es un Día Bancario en por lo menos una de las Monedas Elegibles incluida en la Orden porque el Sistema de Pagos Autorizado relevante no estará disponible en el Día Bancario previamente definido, la Cámara de Divisas podrá modificar la Fecha Valor al respectivo próximo Día Bancario en Ambas Monedas.

Parágrafo Tercero. En el caso de las Órdenes recibidas de un Sistema de Negociación y Registro Autorizado, la Cámara de Divisas verificará que las mismas no han sido objeto de anulación en los términos previstos en el Reglamento del mencionado Sistema.

Artículo 1.2.3.7. Case de Ordenes de Transferencia. La Cámara de Divisas casará un par de Órdenes de Transferencia a partir de los siguientes datos en cada Orden:

- a) Los Códigos de Identificación de los Participantes Directos con respecto a la misma Operación de Compra y Venta de Moneda Elegible;
- b) La Fecha Valor; y,
- c) Los montos e identidades de las Monedas Elegibles.

Cada par de Órdenes de Transferencia que se casen a satisfacción de la Cámara de Divisas de acuerdo con el procedimiento descrito en este artículo se clasificarán como Órdenes de Transferencia Casadas. Una Orden de Transferencia que no se case o deje de estar Casada por lo previsto en el segundo inciso del artículo 1.2.3.9 realizada por la Cámara de Divisas, se mantendrá en la Cámara de Divisas para procesamiento adicional hasta la Hora de Cierre de Órdenes de Transferencia Aceptadas y después serán eliminadas de la Cámara de Divisas. La Cámara de Divisas informará tan pronto como sea posible y en todo caso sin exceder del mismo día, al Participante Directo sobre dicha eliminación.

Artículo 1.2.3.8. Confirmación de Ordenes de Transferencia. Las Órdenes de Transferencia que se envían desde el Medio Autorizado para la Función de Control o a través de un Sistema de Negociación y Registro de Divisas Autorizado se entenderán Confirmadas cuando los Participantes Directos con respecto a la misma Operación de Compra y Venta de Moneda Elegible hayan transmitido los datos de la Operación a la Cámara de Divisas, y ésta haya recibido y Casado dichas Órdenes de Transferencia.

Se establece que la Confirmación de Órdenes de Transferencia, correspondientes a una Operación de Compra y Venta de Moneda Elegible celebrada en un Sistema de Negociación y Registro de Divisas Autorizado, se entenderá producida por virtud de la transmisión de la información sobre la adjudicación o cierre de la respectiva Operación que efectúe el Sistema de Negociación y Registro de Divisas Autorizado a la Cámara de Divisas.

En todo caso, requerirán Confirmación de ambos Participantes Directos las Órdenes de Transferencia derivadas de las Operaciones de Compra y Venta de Monedas Elegibles acordadas en el “mercado sobre el mostrador” (OTC).

Artículo 1.2.3.9. Limitación a las Órdenes de Corrección y Órdenes de Retiro.

Un Participante Directo podrá modificar o retirar una Orden previamente enviada a la Cámara de Divisas mediante el envío de una Orden de Corrección u Orden de Retiro y sujeto a que la Orden de Transferencia a la que se refieren no haya sido Confirmada o Aceptada, y en todo caso no se haya superado la Hora de Cierre de Órdenes de Transferencia, Órdenes de Corrección y Órdenes de Retiro.

Las Órdenes de Transferencia Confirmadas no podrán anularse, retirarse, modificarse o corregirse por el Participante Directo, salvo que la Cámara de Divisas lo autorice, atendiendo a razones como la concurrencia de error material, problemas técnicos u otras análogas. El Participante Directo que desee retirar o corregir una Orden de Transferencia Confirmada, deberá solicitarlo a través del Medio Autorizado para la Función de Control o del Sistema de Negociación y Registro Autorizado; en este último caso, teniendo en cuenta lo establecido en el Reglamento de tal Sistema y en todo caso, aduciendo las razones de la solicitud. La Cámara de Divisas se pronunciará sobre la solicitud del Participante Directo tan pronto como sea posible, y en todo caso sin exceder del mismo día.

CAPÍTULO CUARTO

ACEPTACIÓN Y FINALIDAD

Artículo 1.2.4.1. Requisitos y Controles de Riesgo para la Aceptación de Órdenes de Transferencia. La Cámara de Divisas evaluará cada Orden de Transferencia, en la misma secuencia en que han sido recibidas, para determinar si las Cuentas Operativas de los respectivos Participantes Directos cumplen con los siguientes requisitos y controles de riesgo:

- a) De Aceptarse dicha Orden de Transferencia, la Cuenta Operativa de cada Participante Directo con respecto a todas las Monedas Elegibles todavía tendría un Saldo Ajustado Positivo de la Cuenta Operativa;
- b) De Aceptarse dicha Orden de Transferencia, ninguno de los respectivos Participantes Directos tendría una Posición Corta en exceso del Límite a la Posición Corta aplicable; y,
- c) De Aceptarse dicha Orden de Transferencia, ninguno de los respectivos Participantes Directos tendría una Posición Corta Total en exceso del Límite a la Posición Corta Total.

Parágrafo Primero. Con el fin de controlar la exposición al Riesgo Sistémico, la Cámara de Divisas podrá evaluar las Órdenes de Transferencia en una secuencia diferente a la antes señalada.

Parágrafo Segundo. Si una Orden de Transferencia no supera los controles establecidos en el Sistema de Prevención y Control de Lavado de Activos de la Cámara de Divisas, dicha Orden de Transferencia será eliminada de la Cámara de

Divisas y los Participantes Directos involucrados quedarán sujetos a lo previsto en el artículo 2.3.3.3.

Parágrafo Tercero. La metodología para determinar el Límite a la Posición Corta y el Límite a la Posición Corta Total, así como su frecuencia de actualización, será propuesta por el Comité de Riesgos, aprobada por la Junta Directiva y publicada mediante Circular. En todo caso, la Superintendencia Financiera, en ejercicio de sus facultades, podrá solicitar la revisión, actualización o ajuste de tal metodología.

Artículo 1.2.4.2. Aceptación de Órdenes de Transferencia. Cuando una Orden de Transferencia Confirmada haya cumplido a satisfacción de la Cámara de Divisas los requisitos y controles de riesgo de los artículos 1.2.3.5., 1.2.3.6., 1.2.3.7., 1.2.3.8. y 1.2.4.1. de este Reglamento se considerará una Orden de Transferencia Aceptada.

La Cámara de Divisas Aceptará Órdenes de Transferencia Confirmadas hasta la Hora de Cierre de Órdenes de Transferencia Aceptadas; la cual corresponderá a la hora definida en la Circular respectiva hasta la cual la Cámara de Divisas Aceptará, en su operación normal, Órdenes de Transferencia Confirmadas cuya Fecha Valor sea la misma que el Día Hábil en Ambas Monedas en curso.

Parágrafo. Cuando la Cámara de Divisas haya aceptado una Orden de Transferencia y requiera utilizar los servicios de otro(s) sistema(s) de compensación y liquidación de operaciones sobre divisas para realizar o culminar la Liquidación de la correspondiente Orden de Transferencia, este(os) último(s) estará(n) obligado(s) a recibir la respectiva Orden de Transferencia, para efectos de continuar con el proceso de Liquidación, incluso cuando el Participante Directo respectivo o la persona por cuenta de la cual éste actúe haya sido objeto de medidas judiciales o administrativas, tales como órdenes de cesación de pagos, medidas cautelares, órdenes de retención, congelamiento o bloqueo de fondos o similares, así como las derivadas de normas de naturaleza concursal, de toma de posesión, disolución, liquidación o acuerdos globales de reestructuración de deudas, que tengan por objeto prohibir, suspender o de cualquier forma limitar los pagos que deban efectuarse a través de dicho sistema, sin que ello signifique para el (los) administrador(es) de tal(es) sistema(s) garantizar el cumplimiento efectivo de la(s) respectiva(s) Orden(es) de Transferencia. Estas Órdenes de Transferencia tampoco podrán anularse o modificarse, retirarse, o corregirse por el Participante Directo, salvo que la entidad administradora del correspondiente sistema lo autorice, atendiendo a razones como la concurrencia de error material, problemas técnicos u otras análogas. El Participante Directo que solicite anular o corregir una Orden de Transferencia Confirmada, deberá hacerlo a través del Medio Autorizado para la Función de Control o del Sistema de Negociación y Registro Autorizado; en este último caso, teniendo en cuenta lo establecido en el Reglamento de tal Sistema, aduciendo en todo caso las razones de la solicitud. La Cámara de Divisas se pronunciará sobre la solicitud del Participante Directo tan pronto como sea posible, y en todo caso sin exceder del mismo día.

En el evento descrito en el inciso anterior, el sistema que reciba una Orden de Transferencia de la Cámara de Divisas no estará obligado a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta última para la Aceptación de dicha Orden de Transferencia.

Artículo 1.2.4.3. Finalidad. De acuerdo con el artículo 3º de la Resolución Externa 4 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República, las Órdenes de Transferencia de fondos derivadas de Operaciones de Compra y Venta de Moneda Elegible, así como cualquier acto que, en los términos de este Reglamento, deba realizarse para su cumplimiento, serán firmes, irrevocables, exigibles y oponibles frente a terceros a partir del momento en que tales órdenes hayan sido Aceptadas por el Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas que administra la Cámara de Divisas y constituyan una Orden de Transferencia Aceptada.

Artículo 1.2.4.4. Medidas Judiciales o Administrativas. De acuerdo con el artículo 3º de la Resolución Externa 4 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República y el artículo 10 de la Ley 964 de 2005 y demás normas que lo complementen, desarrollen o sustituyan, una vez una Orden de Transferencia haya sido Aceptada por la Cámara de Divisas, los fondos respectivos en Monedas Elegibles no podrán ser objeto de medidas judiciales o administrativas incluidas las medidas cautelares, órdenes de retención o similares, así como las derivadas de normas de naturaleza concursal, de toma de posesión, disolución, liquidación o acuerdos globales de reestructuración de deudas, que tengan por objeto prohibir, suspender, o de cualquier forma limitar los pagos que deban efectuarse a través de la Cámara de Divisas. Las Órdenes de Transferencia Aceptadas, los actos necesarios para su cumplimiento y las operaciones que de aquellas se derivan, no podrán impugnarse, anularse o declararse ineficaces.

Estas medidas sólo surtirán sus efectos respecto a Órdenes de Transferencia no Aceptadas a partir del momento que sean notificadas a la Cámara de Divisas de acuerdo con las normas aplicables. En el caso de medidas derivadas de medidas de naturaleza concursal, de toma de posesión, disolución, liquidación, o acuerdos globales de reestructuración de deudas dicha notificación deberá hacerse de manera personal al representante legal de la Cámara de Divisas.

Cuando la Cámara de Divisas sea notificada por la entidad u organismo competente sobre la orden de suspensión de pagos derivada de la toma de posesión de los bienes, activos y haberes; o sobre la decisión de iniciar la liquidación forzosa o voluntaria, o sobre la admisión o inicio de cualquier otro proceso concursal o procedimiento universal de reestructuración de deudas, que recaiga sobre un Participante Directo, ésta deberá continuar con el trámite normal de la Compensación o la Liquidación de las Órdenes de Transferencia que involucren al respectivo Participante Directo siempre que hayan sido Aceptadas por la Cámara de Divisas con anterioridad a dicha notificación, incluida la ejecución de las respectivas Garantías.

Así mismo, el juez, liquidador, agente especial, administrador provisional, síndico o funcionario encargado de adelantar el procedimiento o la medida de que se trate, no podrá omitir o impedir el cumplimiento de cualquiera de las Órdenes de Transferencia Aceptadas.

Si las Operaciones de Compra y Venta de Moneda Elegible relacionadas con tales Órdenes de Transferencia Aceptadas no pudieran ser Liquidadas en la Fecha Valor, por falta de Moneda Elegible suficiente en cualquiera de las Cuentas de Liquidación del Participante Directo que haya sido objeto de alguna de las medidas descritas en este artículo, o por otra razón, las Operaciones de Compra y Venta de Moneda Elegible respectivas se considerarán incumplidas, se reportarán como tal a las partes, al Sistema de Negociación y Registro de Divisas Autorizado del cual proceda, si fuere el caso, a la entidad de supervisión competente y al organismo o autoridad que haya decretado la medida o se encuentre adelantando el proceso concursal.

En dicho caso, se ejecutarán las Garantías que fueren aplicables y las Operaciones de Compra y Venta de Moneda Elegible incumplidas remanentes quedarán excluidas de la Compensación y Liquidación por la Cámara de Divisas, quedando a cargo del respectivo acreedor su cobro judicial o extrajudicial, o su reclamación dentro de la liquidación o proceso concursal de que se trate, para solicitar allí el reconocimiento y pago de sus créditos, de acuerdo con los procedimientos y las normas que sean aplicables. Para tal efecto la Cámara de Divisas emitirá el certificado en el que consten las Operaciones de Compra y Venta de Moneda Elegible incumplidas.

Una vez notificada a la Cámara de Divisas la orden de suspensión de pagos derivada de la toma de posesión de los bienes, activos y haberes, el inicio de la liquidación forzosa o voluntaria, o la admisión o inicio de cualquier otro proceso concursal o procedimiento universal de reestructuración de deudas, la Cámara de Divisas se abstendrá de recibir órdenes de transferencia que involucren al Participante Directo objeto de la misma, diferentes a las que se refiere el segundo inciso del párrafo del artículo 1.2.4.2. Así mismo, se rechazarán aquellas órdenes de transferencia de dinero o valores que habiendo sido enviadas a la Cámara de Divisas en forma previa a la citada notificación, no hubieran sido aún aceptadas.

Artículo 1.2.4.5. Embargo y Otras Medidas Cautelares. Para los casos de ordenes de embargo, secuestro, confiscación, comiso, congelamiento o bloqueo de Monedas Elegibles y otras decisiones similares, dictadas por cualquier autoridad judicial o administrativa sobre dinero de un Participante Directo, no podrán recaer sobre los actos relacionados con las Órdenes de Transferencia Aceptadas, así como la ejecución de las Garantías a que haya lugar, las cuales deberán cumplirse en los términos y condiciones previstos en este Reglamento.

Cuando las medidas cautelares descritas en este artículo recaigan directamente sobre Cuentas de Liquidación o sobre sumas de Moneda Elegible depositadas en

ellas, pertenecientes a la Cámara de Divisas o a cualquiera de sus Participantes Directos, no podrán hacerse efectivas sino después de separar o asegurar los recursos (incluyendo las Garantías) que se requieran para Liquidar la totalidad de las Órdenes de Transferencia que se encuentren pendientes de cumplimiento y que ya estuvieran Aceptadas al momento de recibirse la notificación de la correspondiente medida cautelar.

PARTE SEGUNDA

COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN

TÍTULO PRIMERO

COMPENSACIÓN MULTILATERAL

CAPÍTULO PRIMERO

MECANISMOS DE COMPENSACIÓN, PROGRAMACIÓN Y SOLICITUD DE PAGO DE OBLIGACIÓN MULTILATERAL

Artículo 2.1.1.1. Mecanismos de Compensación. De conformidad con el literal b) del artículo 1º de la Resolución Externa 4 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República, la Cámara de Divisas establecerá las obligaciones de transferencia de Moneda Elegible de los Participantes Directos, a partir de mecanismos multilaterales que incorporen el valor neto de dichas obligaciones. Con el fin de controlar la exposición al Riesgo Sistémico, la Cámara de Divisas podrá establecer las obligaciones de transferencia de Moneda Elegible de los Participantes Directos, a partir de mecanismos bilaterales que incorporen o no el valor neto de dichas obligaciones.

Artículo 2.1.1.2. Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales. Con excepción de lo específicamente indicado en el artículo 2.1.2.1. de este Reglamento, cada Participante Directo debe realizar todos los Pagos de Obligación Multilateral en la forma y oportunidad señaladas en el último Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales enviado a dicho Participante Directo por la Cámara de Divisas. El Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales sólo incluirá Órdenes de Transferencia Aceptadas cuya Fecha Valor es igual al Día Hábil en Ambas Monedas en curso.

Artículo 2.1.1.3. Envío y Contenido de Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales. Cada Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales será enviado a cada Participante Directo a través del Medio Autorizado para la Función de Control a partir de la Hora de Inicio de Pago de Obligación Multilateral. Dicha hora corresponderá a la definida en la respectiva Circular a partir de la cual la

Cámara de Divisas iniciará, en su operación normal, el envío de Programas de Pago de Obligación Multilateral cuya Fecha Valor sea la misma que el Día Hábil en Ambas Monedas en curso.

Parágrafo. Cada Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales especificará el monto total en cada Moneda Elegible que el Participante Directo deberá pagar a la Cámara de Divisas y la hora antes de la cual dichos montos deberán ser pagados a la Cámara de Divisas en el Día Hábil en Ambas Monedas en curso.

Artículo 2.1.1.4. Solicitud de Pago de Obligación Multilateral. Los montos definitivos requeridos para Liquidar las Órdenes de Transferencia Aceptadas pueden diferir de aquellos especificados en cualquier Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales. En consecuencia, la Cámara de Divisas puede exigir recursos adicionales a los indicados en cualquier Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales a través de una Solicitud de Pago de Obligación Multilateral. Con excepción de lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1. de este Reglamento, cada Participante Directo deberá pagar inmediatamente todas las Solicitudes de Pago de Obligación Multilateral.

Artículo 2.1.1.5. Motivos de Solicitud de Pago de Obligación Multilateral. Sin perjuicio de la facultad dispuesta en el artículo 1.2.2.5. de este Reglamento, la Cámara de Divisas podrá, pero no tendrá ninguna obligación para, enviar una Solicitud de Pago de Obligación Multilateral en las mismas circunstancias enumeradas en el artículo citado.

Artículo 2.1.1.6. Envío y Contenido de Solicitud de Pago de Obligación Multilateral. Cada Solicitud de Pago de Obligación Multilateral será enviada a cada Participante Directo a través del Medio Autorizado para la Función de Control.

Parágrafo. Cada Solicitud de Pago de Obligación Multilateral especificará el monto total en cada Moneda Elegible que el Participante Directo deberá pagar inmediatamente a la Cámara de Divisas. Cada Participante Directo reconoce la importancia de cumplir con el pago inmediato de las Solicitudes de Pago de Obligación Multilateral para lograr la Liquidación de todas las Órdenes de Transferencia Aceptadas.

CAPÍTULO SEGUNDO

PAGO DE OBLIGACIÓN MULTILATERAL

Artículo 2.1.2.1. Procedimiento para Pago de Obligación Multilateral. Cada Participante Directo deberá pagar todas las Obligaciones Multilaterales incluidas en el último Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales antes de la hora especificada en el respectivo Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales y pagar todas las Solicitudes de Pago de Obligación Multilateral enviadas a dicho Participante Directo. A juicio de la Cámara de Divisas se podrán suspender

temporalmente las obligaciones de un Participante Directo por un periodo a ser definido por la Cámara de Divisas por un Evento que Interrumpe la Liquidación. Dicha suspensión temporal no exime en ninguna forma al Participante Directo de las obligaciones con la Cámara de Divisas por tarifas, intereses, obligaciones, costos y gastos y otras obligaciones relacionadas con tales montos en los que la Cámara de Divisas incurra por dicha suspensión, incluidos aquellos asociados al uso del Servicio de Proveedores de Liquidez.

Parágrafo Primero. La Cámara de Divisas no aceptará pagos parciales de un Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales o una Solicitud de Pago de Obligación Multilateral. En tal caso y con respecto a Pagos Superiores o no Identificados el Participante Directo se sujetará a lo dispuesto en el artículo 2.1.2.3.

Artículo 2.1.2.2. Cuenta para Pago de Obligación Multilateral. Cada pago relacionado con un Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales o Solicitud de Pago de Obligación Multilateral se deberá realizar a la Cuenta de Liquidación de la Cámara de Divisas en el Sistema de Pagos Autorizado. La Cámara de Divisas realizará un procedimiento interno para verificar a su satisfacción el crédito a la Cuenta de Liquidación de la Cámara de Divisas respectiva. Después de dicho procedimiento interno la Cámara de Divisas registrará el crédito en la Cuenta Operativa del Participante Directo y le informará al respectivo Participante Directo.

Artículo 2.1.2.3. Pago Parcial, Pago Superior o no Identificado. Cualquier pago parcial de un Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales o Solicitud de Pago de Obligación Multilateral, cualquier exceso en el pago al exigido en un Programa de Pago de Obligación o Solicitud de Pago de Obligación Multilateral, y cualquier otro pago recibido del Participante Directo en la Cuenta de Liquidación de la Cámara de Divisas que no se pueda identificar claramente será entendido como una entrega de Garantías y tendrá idéntico tratamiento a una entrega de Garantías de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley, este Reglamento y las Circulares.

Artículo 2.1.2.4. Consecuencias de Retraso o Incumplimiento en el Pago de Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales o Solicitud de Pago de Obligación Multilateral. Excepto cuando la Cámara de Divisas haya suspendido las obligaciones de un Participante Directo de acuerdo con el artículo 2.1.2.1., ante el Retraso o Incumplimiento en los pagos en las condiciones establecidas en un Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales o en una Solicitud de Pago de Obligación Multilateral la Cámara de Divisas, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 2.1.2.5., podrá:

- a) Temporalmente impedir nuevas Órdenes, Pagos de Obligaciones Multilaterales, Pagos de Derechos Multilaterales y movimientos de Garantías;

- b) Cobrar tarifas, intereses, obligaciones, costos y gastos a dicho Participante Directo y cualquier obligación relacionada a dichos montos por el uso de Proveedores de Liquidez;
- c) Solicitar, hacer efectivas y aplicar Garantías;
- d) Calcular y realizar un Ajuste por Retraso o Incumplimiento a la Cuenta Operativa del Participante Directo;
- e) Calcular y Realizar una Distribución de Pérdidas;
- f) Reducir temporalmente el Límite a la Posición Corta Total;
- g) Reducir temporalmente el Límite a la Posición Corta en una o varias Monedas Elegibles;
- h) Informar de dicho Retraso o Incumplimiento a funcionarios distintos a aquellos que ejercen la Función de Control en el respectivo Participante Directo, mediante carta dirigida a un representante legal;
- i) Informar a las Contrapartes Originales de dicho Retraso o Incumplimiento y proveerles datos relacionados; e,
- j) Informar al Banco Central y las autoridades competentes.

Parágrafo. Se considerarán un Retraso o Incumplimiento de un Participante Directo las órdenes de cesación de pagos dictadas por autoridad judicial o administrativa, incluidas las medidas cautelares, órdenes de retención o similares, así como las derivadas de normas de naturaleza concursal, de toma de posesión, disolución, liquidación, o acuerdos globales de reestructuración de deudas, que tengan por objeto prohibir, suspender o de cualquier forma limitar los pagos que dicho Participante Directo deba efectuar a través de la Cámara de Divisas.

Artículo 2.1.2.5. Otras Consecuencias del Retraso o Incumplimiento en el Pago de Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales o Solicitud de Pago de Obligación Multilateral. El Retraso o Incumplimiento de un Participante Directo dará lugar a la aplicación de lo previsto en el artículo 2.3.3.1., 2.3.3.2. y 2.3.3.6. de este Reglamento.

Artículo 2.1.2.6. Prohibición para el Neteo de Pagos por un Participante Directo. Ningún Participante Directo tendrá el derecho a netear, compensar o ajustar cualquier obligación con la Cámara de Divisas, incluidas las de un Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales, Solicitud de Pago Multilateral o Solicitud de Garantías, con cualquier derecho que estima tiene o se prevé tendrá por un Pago de Derecho Multilateral, Garantía o cualquier otro concepto relacionado con la Cámara de Divisas.

CAPÍTULO TERCERO

PAGO DE DERECHO MULTILATERAL

Artículo 2.1.3.1. Cálculo de Pagos de Derechos Multilaterales. La Cámara de Divisas aplicará el Algoritmo de Pagos de Derechos Multilaterales para determinar cuando deberá realizar un pago a cualquier Participante Directo por una Posición Larga en la Cuenta Operativa de dicho Participante Directo. El Algoritmo de Pagos de Derechos Multilaterales estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) No se realizará un Pago de Derecho Multilateral a un Participante Directo si ello implicará un Saldo Ajustado Negativo de la Cuenta Operativa;
- b) Sólo se realizará en Monedas Elegibles en las que la Cámara de Divisas ha calculado que un Participante Directo tendrá una Posición Larga después de tener en cuenta todas las Operaciones de Transferencia Aceptadas;
- c) El Participante Directo que recibirá el Pago de Derecho Multilateral ha realizado previamente y a satisfacción de la Cámara de Divisas el pago de todas las obligaciones Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales y Solicitud de Pago de Obligación Multilateral.

Parágrafo Primero. La Cámara de Divisas podrá ajustar el Algoritmo de Pagos de Derechos Multilaterales o hacer otros Pagos de Derechos Multilaterales en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) En respuesta a un evento que afecte a la Cámara de Divisas o de acuerdo con los casos excepcionales identificados en este Reglamento y las Circulares; o,
- b) Ha ocurrido un Evento que Interrumpe la Liquidación o cualquier otro evento en los Bancos Centrales, el Sistema de Pagos Autorizado, los “Nostro Agents” o en el respectivo Participante Directo.

La Cámara de Divisas informará, cuando tenga conocimiento de los respectivos obstáculos o impedimentos y tan pronto sea posible sin exceder del mismo día, a los Participantes Directos relevantes y realizará los Pagos de Derechos Multilaterales cuando a su juicio dichos obstáculos o impedimentos hayan sido removidos.

Parágrafo Segundo. Con el fin de controlar la exposición al Riesgo Sistémico, en el evento extremo que la Cámara de Divisas no pueda obtener de los Proveedores de Liquidez los montos necesarios con la adecuada anticipación a la Hora de Inicio de Pago de Derechos Multilaterales para realizar los pagos definidos en el Algoritmo de Pagos de Derechos Multilaterales inicialmente previsto, se ajustará el

Algoritmo de Pagos de Derechos Multilaterales para todos o algunos Participantes Directos, incluidas las Contrapartes Originales de uno o varios Participantes Directos cuyos Retrasos o Incumplimientos hayan causado la necesidad de recurrir a Proveedores de Liquidez, y la Cámara de Divisas podrá pagar en una o varias Monedas Elegibles a un valor equivalente de acuerdo con el criterio de la Cámara de Divisas.

Parágrafo Tercero. Independientemente de cuando y con qué Algoritmo se realice un Pago de Derecho Multilateral, éste se considerará un cumplimiento total de las obligaciones de la Cámara de Divisas como si ese Pago de Derecho Multilateral se hubiera hecho con el Algoritmo de Pagos de Derechos Multilaterales inicialmente previsto.

Artículo 2.1.3.2. Pagos de Derechos Multilaterales. La Cámara de Divisas realizará todos los Pagos de Derechos Multilaterales a través del Sistema de Pagos Autorizado en la Moneda Elegible respectiva a las cuentas que están especificadas en los Datos Estáticos a partir de la Hora de Inicio de Pago de Derecho Multilateral. Dicha hora corresponderá a la hora definida en la respectiva Circular a partir de la cual la Cámara de Divisas iniciará, en su operación normal, el Pago de Derecho Multilateral cuya Fecha Valor sea la misma que el Día Hábil en Ambas Monedas en curso. Inmediatamente antes de realizar un Pago de Derecho Multilateral la Cámara de Divisas registrará el debito en el Saldo en Moneda Elegible aplicable en la Cuenta Operativa del respectivo Participante Directo en el monto de dicho Pago de Derecho Multilateral.

Parágrafo. La Cámara de Divisas establecerá por Circular la desviación aceptable en el valor de un Pago de Derecho Multilateral.

Artículo 2.1.3.3. Error en el Pago de Derecho Multilateral. Si un Participante Directo recibe cualquier monto en cualquiera Moneda Elegible por error, el Participante Directo deberá informar inmediatamente a la Cámara de Divisas de tal error y devolver inmediatamente todos los montos en todas las Monedas Elegibles recibidos por error. La Cámara de Divisas estará autorizada a registrar un debito a la Cuenta Operativa del Participante Directo en mención por el valor parcial o total de cualquier monto no devuelto y adicionar cualquier faltante a una Solicitud de Pago de Obligación Multilateral y Solicitud de Garantías.

TÍTULO SEGUNDO

PROVEEDORES DE LIQUIDEZ

CAPÍTULO PRIMERO

PROVEEDORES DE LIQUIDEZ

Artículo 2.2.1.1. Obligación de Uso de Proveedores de Liquidez. De acuerdo con el artículo 8 de la Resolución Externa 4 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República, el Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas que administra la Cámara de Divisas contará con Proveedores de Liquidez en cada Moneda Elegible que garanticen el normal desarrollo de los pagos.

Artículo 2.2.1.2. Proveedores de Liquidez. La Junta Directiva determinará, entre los agentes y las entidades que cumplan con las características y requisitos establecidos en la Circular Reglamentaria Externa DODM-295 del 5 de marzo de 2007 expedida por el Banco de la República y demás normas que la modifiquen, complementen o sustituyan, los Proveedores de Liquidez en cada Moneda Elegible con los cuales la Cámara de Divisas realizará las operaciones descritas en el artículo 2.2.1.3. de este Reglamento.

Artículo 2.2.1.3. Operaciones de Compra y Venta de Moneda Elegible entre la Cámara de Divisas y los Proveedores de Liquidez. De acuerdo con el artículo 11 de la Resolución Externa 4 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República, la Cámara de Divisas podrá celebrar con los agentes autorizados como Proveedores de Liquidez las Operaciones de Compra y Venta de Moneda Elegible necesarias para el adecuado cumplimiento de su función de Compensación y Liquidación de las Órdenes de Transferencias Aceptadas, en caso de presentarse Retrasos o Incumplimientos de uno o más Participantes Directos.

Las Operaciones de Compra y Venta de Moneda Elegible entre la Cámara de Divisas y los Proveedores de Liquidez deben ser operaciones de contado. En consecuencia, su ejecución se efectuará a más tardar dentro de los dos Días Hábles siguientes.

Artículo 2.2.1.4. Responsabilidades de un Participante Directo por el Uso del Servicio de Proveedores de Liquidez. Si la Cámara de Divisas utiliza el Servicio de Proveedores de Liquidez, cada Participante Directo cuya acción o inacción llevó al uso de Proveedores de Liquidez:

- a) Tendrá la obligación de pagar a la Cámara de Divisas el monto del uso, o la parte proporcional si hubiera más de un Participante Directo involucrado;
- b) Tendrá la obligación de pagar a la Cámara de Divisas las tarifas, intereses, obligaciones, costos y gastos y otras obligaciones relacionadas con tales montos por el uso de Proveedores de Liquidez; incluido cualquier monto que la Cámara de Divisas le deba pagar al Proveedor de Liquidez por el retraso en el pago a este último; y,
- c) Estará sujeto a Consecuencias Administrativas y/o Pecuniarias de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Parágrafo. La Cámara de Divisas podrá registrar un débito por los montos descritos en este artículo en la Cuenta Operativa del respectivo Participante Directo; realizar un Ajuste por Retraso o Incumplimiento a la Cuenta Operativa del respectivo Participante Directo en la Fecha del Retraso o Incumplimiento o en el próximo Día Hábil; y adicionar los montos descritos en este artículo con efectos plenos a cualquier Solicitud de Garantías o Solicitud de Pago de Obligación Multilateral. El Ajuste por Retraso o Incumplimiento y la Solicitud de Garantías puede incluir la Distribución de Pérdidas.

Artículo 2.2.1.5. Obligación y Prelación de Pago del Uso del Servicio de Proveedores de Liquidez. Cada Participante Directo acuerda que sus derechos a recibir pagos de la Cámara de Divisas están subordinados a los derechos de cualquier Proveedor de Liquidez por todos los montos adeudados a dicho Proveedor de Liquidez. La Cámara de Divisas pagará a un Proveedor de Liquidez los montos utilizados en una Operación de Compra y Venta de Moneda Elegible con un Proveedor de Liquidez (y cualquier monto asociado a dicho servicio, incluido el que resulte de un pago retrasado) de los recursos que haya recibido en las Cuentas de la Cámara de Divisas en las Monedas Elegibles por cualquier concepto, incluido el Pago de Obligación Multilateral y Garantías. Si en cualquier momento la Cámara de Divisas todavía tiene obligaciones pendientes con un Proveedor de Liquidez por una o varias Operaciones de Compra y Venta de Moneda Elegible descrita en el artículo 2.2.1.3. de este Reglamento, la Cámara de Divisas podrá realizar los Pagos de Derechos Multilaterales sí y solo sí después de realizar cualquier Pago de Derecho Multilateral habrá un saldo en la Cuenta de Liquidación de la Cámara de Divisas que le permita cumplir con el pago de obligación pendiente con el Proveedor de Liquidez (sin incluir tarifas, intereses, obligaciones, costos y gastos y otras obligaciones relacionadas con tales montos).

Artículo 2.2.1.6. Liquidación de la Cámara de Divisas. En el caso de la liquidación de la Cámara de Divisas se procederá de la siguiente manera:

- a) Los derechos de los Participante Directo estarán subordinadas en orden de prelación de pagos a los derechos de los Proveedores de Liquidez;
- b) Cada Proveedor de Liquidez podrá, y está irrevocablemente autorizado por los Participantes Directos para realizar todas aquellas acciones que dicho Proveedor de Liquidez considere necesarias para demostrar, exigir y recibir cualquier recurso que la Cámara de Divisas le adeudaba, adeude o adeudará a los Participantes Directos para satisfacer sus derechos por las Operaciones de Compra y Venta de Moneda Elegible que haya realizado con la Cámara de Divisas;
- c) Los Participantes Directos apoyarán oportunamente a los Proveedores de Liquidez, incluso cuando un Proveedor de Liquidez no está expresamente autorizado, a realizar cualquier de las acciones descritas en el literal anterior;

- d) Aquella persona o entidad que esté encargada de la liquidación de la Cámara de Divisas deberá realizar todos los pagos por los derechos de los Participantes Directos sobre la Cámara de Divisas directamente a los Proveedores de Liquidez hasta que los derechos de estos últimos han sido satisfechos en su integridad; los Participantes Directos realizarán todas las acciones y otorgarán todas las autorizaciones que un Proveedor de Liquidez considere necesario cumplir lo descrito en este literal;
- e) La subordinación descrita en este artículo no se termina o elimina con cualquier pago intermedio o parcial de los derechos de los Proveedores de Liquidez;
- f) La subordinación descrita en este artículo no será afectada por cualquier acto, omisión, ocurrencia o evento que reduciría, terminaría, eliminaría o perjudicaría la subordinación mencionada o cualquiera de las obligaciones asociadas, en forma parcial o total, incluyendo:
 - I. Cualquier liberación o aplazamiento sobre las obligaciones de la Cámara de Divisas con los Proveedores de Liquidez;
 - II. Cualquiera acción o decisión necesaria para anunciar, aplicar, reservar o formalizar cualquier exigencia sobre los activos de la Cámara de Divisas; y,
 - III. Cualquier inaplicabilidad, ilegalidad o invalidez de cualquier obligación de la Cámara de Divisas con un Proveedor de Liquidez.

Parágrafo Primero. No obstante lo descrito en este artículo sobre la postergación, subordinación y limitación de pago de cualquiera de los derechos de los Participantes Directos, sólo con respecto a las obligaciones entre la Cámara de Divisas y los Participantes Directos, dichos derechos se mantendrán válidos y obligantes para la Cámara de Divisas de acuerdo con lo descrito en este Reglamento.

Parágrafo Segundo. Lo dispuesto en este artículo no aplicará en relación con las Garantías entregadas por un Participante Directo que no estén afectas al cumplimiento de Órdenes de Transferencia Aceptadas.

TÍTULO TERCERO

PÉRDIDAS, CONSECUENCIAS Y SUSPENSIÓN Y EXCLUSIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES

Artículo 2.3.1.1. Generalidades. De acuerdo con lo dispuesto el literal p) del artículo 7º de la Resolución Externa 4 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República, ante el incumplimiento en el pago de un Participante Directo, o en el evento de órdenes de cesación de pagos dictadas por autoridad judicial o administrativa incluidas las medidas cautelares, órdenes de retención o similares, así como las derivadas de normas de naturaleza concursal, de toma de posesión, disolución, liquidación, o acuerdos globales de reestructuración de deudas, que tengan por objeto prohibir suspender o de cualquier forma limitar los pagos que deban efectuarse por dicho Participante Directo a través de la Cámara de Divisas se seguirán las reglas y procedimientos establecidas en el presente título. Así mismo, con base en lo dispuesto en la Resolución Externa antes señalada, las reglas y procedimientos incluyen mecanismos de distribución de pérdidas entre los Participantes Directos.

CAPÍTULO SEGUNDO

DISTRIBUCIÓN DE PÉRDIDAS

Artículo 2.3.2.1. Ajuste por Retraso o Incumplimiento. En los casos establecidos en este Reglamento en los que la Cámara de Divisas determina la conveniencia o necesidad de realizar un Ajuste por Retraso o Incumplimiento, dicho Ajuste se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Si el Saldo Ajustado en Cuenta Operativa de un Participante Directo es positivo y dicho Participante Directo ha sido Suspendido o Excluido de acuerdo con los artículos 2.3.3.1. y 2.3.3.2. de este Reglamento, la Cámara de Divisas notificará tan pronto como sea posible y sin exceder de cinco (5) días hábiles, de dicho saldo positivo al respectivo Participante Directo y realizará las demás acciones estipuladas en este Reglamento;
- b) Si el Saldo Ajustado en Cuenta Operativa de un Participante Directo es positivo y dicho Participante Directo no ha sido Suspendido o Excluido de acuerdo con los artículos 2.3.3.1. y 2.3.3.2. de este Reglamento, la Cámara de Divisas realizará un Pago de Derecho Multilateral por el saldo positivo. En todo caso la Cámara de Divisas podrá retener cualquier saldo positivo hasta que todas las obligaciones del Participante Directo respectivo hayan sido definidas y pagadas por él y registrado los débitos de la Cuenta Operativa del Participante Directo en cuestión;
- c) Si el Saldo Ajustado en Cuenta Operativa de un Participantes Directo es negativo dicho Participante Directo estará obligado a pagar a la Cámara de Divisas el valor del saldo negativo. Si el Participante Directo en Retraso o Incumplimiento no paga el saldo negativo, y el Saldo Ajustado en Cuenta Operativa se mantiene negativo, dicho saldo será distribuido y deberá ser pagado por los Participantes Directos de acuerdo con el mecanismo para Distribución de Pérdidas establecido en el artículo

2.3.2.2. de este Reglamento. La Distribución de Pérdidas no exime al Participante Directo en Retraso o Incumplimiento de la obligación de pagar a la Cámara de Divisas el saldo negativo o cualquier otra tarifa, interés, obligación, costo y gasto y otras obligaciones asociadas con dichos montos.

Artículo 2.3.2.2. Mecanismo y Valor de Distribución de Pérdidas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.3.2.1. de este Reglamento, la Cámara de Divisas podrá asignar una Distribución de Pérdidas a cada Participante Directo que en la Fecha de Retraso o Incumplimiento tuvo una o varias Órdenes de Transferencia Aceptadas en donde la Contraparte Original es el Participante Directo en Retraso o Incumplimiento.

El valor de la Distribución de Pérdidas asignado a un Participante Directo no excederá el menor entre el valor del Saldo Ajustado Negativo de la Cuenta Operativa del Participante Directo en Retraso o Incumplimiento descrito en artículo 2.3.2.1 de este Reglamento y el valor del Neto Bilateral a Favor del Participante Directo al cual se le está asignando una pérdida.

El valor de la Distribución de Pérdidas será igual al Neto Bilateral a Favor del Participante Directo al cual se le está asignando una pérdida, dividido por la suma de todos los Netos Bilaterales a Favor de los Participantes Directos a los cuales se les está asignando una pérdida, y multiplicado por el valor del Saldo Ajustado Negativo de la Cuenta Operativa del Participante Directo en Retraso o Incumplimiento descrito en el artículo 2.3.2.1. de este Reglamento.

Artículo 2.3.2.3. Pago de Distribución de Pérdidas. Los montos asignados de acuerdo con lo descrito en el artículo 2.3.2.2. deberán ser pagados por los Participantes Directos afectados, inmediatamente después de que la Cámara de Divisas haya comunicado la Distribución de Pérdidas. La Cámara de Divisas está autorizada a registrar el débito de las pérdidas asignadas directamente en las Cuentas Operativas de los Participantes Directos afectados y podrá realizar las demás acciones previstas en este Reglamento y en las Circulares.

Parágrafo. Si el monto asignado y recibido de Participantes Directos por una Distribución de Pérdidas de acuerdo con lo dispuesto en este artículo supera lo necesario para cubrir el saldo negativo de la Cuenta Operativa de un Participante Directo en Retraso o Incumplimiento descrito en el artículo 2.3.2.1. de este Reglamento, la Cámara de Divisas realizará un Pago de Derecho Multilateral por el valor de dicho exceso a cada Participante Directo de acuerdo con la proporción que se definió al aplicar el artículo 2.3.2.2. en el siguiente Día Hábil en Ambas Monedas.

Artículo 2.3.2.4. Reembolso del Pago de una Distribución de Pérdidas. La Cámara de Divisas realizará todo esfuerzo razonable para recuperar los montos que se le adeudan a la Cámara de Divisas de acuerdo con este Reglamento por

un Participante Directo cuya acción o inacción llevaron a una Distribución de Pérdidas sobre cualquier otro Participante Directo.

Parágrafo. La Cámara de Divisas distribuirá, de acuerdo con la proporción que se definió en el artículo 2.3.2.2. de este Reglamento, cualquier monto que reciba en desarrollo de este artículo y que quede después de deducir cualquier tarifa, interés, obligación, costo y gasto y otras obligaciones asociadas con dichos montos adeudados por cualquier concepto por el Participante Directo cuya acción o inacción llevaron a una Distribución de Pérdidas a la Cámara de Divisas, así como cualquier gasto o costo en el que haya incurrido la Cámara de Divisas para recuperar el monto total o parcial de una Distribución de Pérdidas.

CAPÍTULO TERCERO

CONSECUENCIAS ADMINISTRATIVAS Y/O PECUNIARIAS

Artículo 2.3.3.1. Consecuencias Administrativas y/o Pecunarias. De acuerdo con el literal s) del artículo 7º de la Resolución Externa 4 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República, el Participante Directo que incumpla lo dispuesto en este Reglamento, las Circulares y la Oferta de Servicios de la Cámara de Divisas, estará sujeto de manera directa y automática a las Consecuencias Administrativas y/o Pecunarias establecidas en este capítulo. Tales consecuencias podrán ser aplicadas por la Cámara de Divisas de manera concurrente.

Artículo 2.3.3.2. Consecuencias Administrativas. Las Consecuencias Administrativas podrán ser las siguientes:

- a) Suspensión. La Suspensión consistirá en la limitación a los derechos de un Participante Directo, incluyendo el envío de Órdenes, la Aceptación de sus Órdenes de Transferencia, un Pago de Obligación Multilateral, la entrega o retiro de Garantías y/o Pagos de Derechos Multilaterales, así como del registro en la respectiva Cuenta Operativa de cualquiera de los anteriores, y la reducción o eliminación del Límite a la Posición Corta Total y la reducción o eliminación de un Límite a la Posición Corta en Moneda Elegible. Así mismo esta medida administrativa implicará la suspensión de la calidad de Participante Directo; y,
- b) Exclusión. La Exclusión consistirá en la terminación del servicio por la Cámara de Divisas a un Participante Directo y la pérdida de dicha calidad.

Artículo 2.3.3.3. Eventos de Suspensión y Exclusión. Habrá lugar a la suspensión o exclusión del Participante Directo en los siguientes eventos:

- 1) Suspensión: El Gerente de la Cámara de Divisas suspenderá al Participante Directo cuando quiera que se presente alguno de los siguientes eventos:

- a) Cuando el Participante Directo incumpla las obligaciones previstas en el artículo 1.2.1.4 de este Reglamento. En este caso la suspensión se extenderá por el término que dure el incumplimiento sin perjuicio de las demás facultades que tenga la Cámara de Divisas por razón del incumplimiento del Participante Directo. En particular, tratándose del incumplimiento de la Ley, o de las instrucciones de las autoridades competentes referidas en el literal a) del artículo 1.2.1.4., se estará a lo dispuesto en el literal f) de este numeral.
- b) Si una Orden de Transferencia o transferencias de recursos de o para el Participante Directo no cumple los controles del Sistema de Prevención y Control de Lavado de Activos de la Cámara de Divisas. En este caso la suspensión se extenderá mientras la Orden de Transferencia o transferencias de recursos no cumplan los controles;
- c) Cuando el Participante Directo, sus representantes o apoderados, administradores o accionistas, se encuentren reportados en listas de pública circulación internacionales o locales relacionadas con delitos como lavado de activos y financiación del terrorismo, así en Colombia no se hubiere iniciado investigación sobre el particular. En este caso la suspensión se extenderá mientras el Participante Directo, sus representantes o apoderados, administradores o accionistas, se encuentren reportados en tales listas;
- d) Cuando el Participante Directo sea objeto de órdenes de cesación de pagos dictadas por autoridad judicial o administrativa incluidas las medidas cautelares, órdenes de retención o similares, así como las derivadas de normas de naturaleza concursal, de toma de posesión, disolución, liquidación, o acuerdos globales de reestructuración de deudas, que tengan por objeto prohibir, suspender o de cualquier forma limitar los pagos que deban efectuarse por dicho Participante Directo a través de la Cámara de Divisas. En este caso la suspensión se extenderá mientras la orden judicial o administrativa se encuentra vigente;
- e) Cuando el Participante Directo no pague oportunamente el monto de una Consecuencia Pecuniaria en los términos establecidos en el presente Reglamento. En este caso la suspensión se extenderá hasta que el Participante Directo pague la suma debida;
- f) Cuando una autoridad administrativa o judicial lo ordene. En este caso la suspensión se extenderá por el tiempo que la autoridad competente determine.; y
- g) En los casos previstos en los numerales 1) y 2) del artículo 2.3.3.6.

2) Exclusión del Sistema: La Junta Directiva de la Cámara de Divisas excluirá al Participante Directo cuando quiera que se presente alguno de los siguientes eventos:

- a) Cuando el Participante Directo haya sido objeto de Suspensión en más de tres (3) ocasiones durante los últimos seis (6) meses, por causas diferentes a las previstas en el artículo 2.3.3.6.;
- b) Cuando el Participante Directo incurra en violación a las normas sobre lavado de activos en relación con las operaciones tramitadas a través del sistema, previamente calificada por una autoridad competente;
- c) Cuando el Participante Directo, no suministre la información de sus accionistas y de los socios de estos que sea solicitada por la Cámara de Divisas, para efectos de la aplicación del Sistema de Prevención y Control de Lavado de Activos de la Cámara de Divisas;
- d) Cuando el Participante Directo sea sometido a toma de posesión y como consecuencia de la misma se ordene su liquidación;
- e) Cuando el Participante Directo entre en proceso de liquidación voluntaria;
- f) Cuando el Participante Directo entre en causal de disolución no enervable, conforme las normas legales pertinentes;
- g) Cuando una autoridad administrativa o judicial lo ordene; y
- h) En el caso previsto en el numeral 2) del artículo 2.3.3.6.

Artículo 2.3.3.4. Efectos de la Suspensión o Exclusión. Después de haberse determinado la Suspensión o Exclusión por la Cámara de Divisas ésta definirá la Hora y Día de Suspensión o Exclusión e iniciará la Suspensión o Exclusión del respectivo Participante Directo. La Hora y Día de Suspensión o Exclusión será comunicada al Participante Directo tan pronto como sea posible, sin exceder de cinco (5) días hábiles. Para la Hora y Día de Suspensión o Exclusión, la Cámara de Divisas habrá determinado el Monto de Suspensión o Exclusión del respectivo Participante Directo y le habrá suministrado información final al Participante Directo sobre sus derechos y las obligaciones conocidas y previsibles con la Cámara de Divisas. Si el Monto de Retiro, Suspensión o Exclusión es negativo tal monto deberá ser pagado inmediatamente después de que lo solicite la Cámara de Divisas. Si el Monto de Retiro, Suspensión o Exclusión es positivo la Cámara de Divisas pagará oportunamente dicho monto al Participante Directo o realizará lo que la regulación aplicable o las autoridades competentes determinen.

Parágrafo Primero. En ninguna forma se debe interpretar que la Suspensión o Exclusión, incluyendo lo referido al Monto de Retiro, Suspensión o Exclusión,

limita el derecho de la Cámara de Divisas de exigir y recibir el pago de obligaciones del Participante Directo con la Cámara de Divisas definidos en este Reglamento que no fueron exigidos y recibidos antes de la Hora y Día de Suspensión o Exclusión o que hayan sido establecidos posteriormente.

Artículo 2.3.3.5. Readmisión de Participante Directo Excluido. Un Participante Directo que ha sido Excluido podrá solicitar de nuevo su admisión a la Cámara de Divisas después de que ha transcurrido un (1) año contado a partir de la fecha de Exclusión. Para el efecto, la Cámara de Divisas podrá revisar en particular el cumplimiento de las obligaciones pendientes al momento de la Exclusión y que hayan cesado las condiciones que dieron lugar a la misma.

Artículo 2.3.3.6. Consecuencias Pecuniarias. Sin perjuicio de la aplicación de las consecuencias administrativas establecidas en el artículo 2.3.3.3., los Participantes Directos quedarán sujetos a las siguientes Consecuencias Pecuniarias directas y automáticas:

1) Ante Retraso del Participante Directo durante un mes calendario:

Ante Retrasos del Participante Directo durante un mes calendario	Consecuencia
Primer Retraso	Monto del uso (costo fijo de la operación de contado con el Proveedor de Liquidez), y demás conceptos según lo previsto en los literales a) y b) del artículo 2.2.1.4.
Segundo Retraso	El doble del monto del uso (doble del costo fijo de la operación de contado con el Proveedor de Liquidez), y demás conceptos según lo previsto en los literales a) y b) del artículo 2.2.1.4.
Tercer Retraso	El triple del monto del uso (costo fijo de la operación de contado con el Proveedor de Liquidez), y demás conceptos según lo previsto en los literales a) y b) del artículo 2.2.1.4. Adicionalmente el Participante Directo quedará suspendido por una (1) semana.

2) Ante Incumplimientos del Participante Directo durante los últimos seis meses calendario:

Ante Incumplimientos del Participante Directo durante los últimos seis meses calendario	Consecuencia
Primer Incumplimiento	Monto del uso (costo fijo de la operación de contado con el Proveedor de Liquidez), y demás conceptos según lo previsto en los literales a) y b) del artículo 2.2.1.4. Adicionalmente el Participante Directo quedará suspendido por una (1) semana.

Segundo Incumplimiento	Monto del uso (costo fijo de la operación de contado con el Proveedor de Liquidez), y demás conceptos según lo previsto en los literales a) y b) del artículo 2.2.1.4. Adicionalmente el Participante Directo quedará suspendido por un (1) mes.
Tercer Incumplimiento	Monto del uso (costo fijo de la operación de contado con el Proveedor de Liquidez), y demás conceptos según lo previsto en los literales a) y b) del artículo 2.2.1.4. Adicionalmente el Participante Directo quedará excluido.

Artículo 2.3.3.7. Procedimiento para el Pago de Consecuencias Pecuniarias. Salvo que el presente Reglamento establezca un procedimiento especial para el pago de una Consecuencia Pecuniaria, los Participantes Directos deberán pagar las Consecuencias Pecuniarias de la siguiente manera:

- a) La Cámara de Divisas le informará al Participante Directo, tan pronto como sea posible y sin exceder de diez (10) días hábiles, el monto de la Consecuencia Pecuniaria a su cargo;
- b) El Participante Directo deberá transferir a la Cuenta Administrativa de la Cámara de Divisas el valor correspondiente dentro de los dos días hábiles siguientes al día hábil en que recibió la comunicación de la Cámara de Divisas;
- c) El incumplimiento en el pago de una Consecuencia Pecuniaria se considerará como un evento que da lugar a una Suspensión del respectivo Participante Directo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.3.3. de este Reglamento.

TÍTULO CUARTO

PERIODO DE TRANSICIÓN

Artículo 2.4.1.1. Periodo de Transición. En aras de lograr una transición ordenada entre la práctica actual de Compensación y Liquidación de los Intermediarios del Mercado Cambiario a la que aplicará a través de la Cámara de Divisas, se establece un Periodo de Transición de seis meses a partir de la entrada en funcionamiento de la Cámara de Divisas.

Artículo 2.4.1.2. Obligación del Periodo de Transición. Durante el Periodo de Transición los Participantes Directos se obligan a mantener la capacidad que les permite realizar la compensación y liquidación de la totalidad de sus operaciones cambiarias de acuerdo con la práctica actual, incluidas aquellas sobre las cuales han enviado Órdenes de Transferencia a la Cámara de Divisas.

Durante el Periodo de Transición la Cámara de Divisas podrá establecer restricciones adicionales en la Aceptación de Órdenes de Transferencia. En ningún caso en el Periodo de Transición se alterará en cualquier forma el tratamiento o efecto de la Finalidad o las Garantías de acuerdo con lo dispuesto con este Reglamento, la Ley 964 de 2005 o la Resolución Externa 4 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República”.

(original firmado)

JUAN CAMILO GUTIERREZ CAMACHO

Gerente